



Salón de Acuerdos “Tulio Enrique Tascón”, lugar de celebración del pleno de la Corporación.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 172 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL

El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la

Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Herosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana; Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.

HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA*

**Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.*

Letra: Edwin Fabián García Murillo.

Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.

Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,
Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)

I

Noble lar de gallardos juristas
Que en el tiempo han venido y vendrán
A servir con sagrado desvelo,
A forjar los senderos de paz.

II

Mientras haya en el mundo un agravio
El pendón por doquier marchará
Proclamando tu invicta grandeza,
Escribiendo tu historia sin par.

III

Ancho mar de razón verdadera,
Alta luz de justicia inmortal
Allí estás, para todos hidalgo,
Como el sol siempre listo a brillar.

IV

Que tu nombre en los siglos perdure,
Sabio juez que no tiene otro igual,
Y la patria te cubra en su manto
Y los hombres inclinen la faz.

Coro:

Gloria a ti, Tribunal valeroso,

Gloria a ti y a la insigne ciudad
Tierra altiva del gran Sanclemente
Y santuario de fe y libertad (bis.)

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia. Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002

y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponefz, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la medalla “Alejandro Cabal Pombo”, la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, la “Orden del Mérito General José María Córdova” y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de

respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA NÚM. 5 – OCTUBRE DE 2020**

SALA CIVIL-FAMILIA:

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - No procede cuando el accionante no la interpone dentro de un término razonable y omite agotar los recursos ordinarios y extraordinarios a su alcance/**MORA JUDICIAL** - No se configura cuando la tardanza no es grave y está justificada.

Tutela de primera instancia (T-037-20) del 4 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: niega la protección solicitada.

RECHAZO DE LA DEMANDA - No puede hacerse con sujeción a criterios puramente subjetivos y sin apoyo en las causales taxativamente señaladas en el Código General del Proceso/**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** - La complementación del dictamen pericial y la constancia de haber asistido a la notaría para firmar la correspondiente escritura son documentos necesarios para el buen suceso de las pretensiones, pero no tienen la calidad de requisitos de la demanda.

Auto 061 del 5 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz.
Decisión: revoca el auto apelado.

SANCIÓN POR DESACATO – Se impone a quien incumple de manera deliberada la orden dada en la tutela/SANCIÓN POR DESACATO - La entidad sancionada se encuentra en imposibilidad jurídica y fáctica de cumplir el fallo, pues no es la única que debe intervenir y carece de las facultades para hacer efectivo el procedimiento quirúrgico prescrito al accionante.

Auto 073 del 28 de mayo de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz.
Decisión: revoca el auto apelado.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El error en el diagnóstico debe ser culposo y no lo es cuando obedece a la ambigüedad o equivocidad de los síntomas del paciente/RESPONSABILIDAD MÉDICA - No puede reprocharse a los médicos el no haber diagnosticado la lesión vascular en el paciente, pues su condición clínica inicial no daba muestras inequívocas de tal afección/RESPONSABILIDAD MÉDICA - Si no existía evidencia científica de la lesión vascular, no era necesario remitir al paciente inmediatamente a otra IPS para recibir atención especializada/RESPONSABILIDAD MÉDICA - Los demandantes no lograron acreditar el error de conducta en la IPS ni su responsabilidad por la amputación sufrida por el demandante.

Sentencia de segunda instancia (S-053-20) del 9 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Aunque la carga de la prueba recae, por regla general, en la parte demandante, es posible imponerla al litigante que este en mejores condiciones de probar/RESPONSABILIDAD MÉDICA - Se configura cuando la demora en la práctica del procedimiento prescrito por el médico tratante con carácter urgente repercute en la salud del paciente/DAÑO EMERGENTE - Debe ser directo y cierto y no meramente hipotético o eventual/PERJUICIOS MORALES - Se presumen en el caso de los parientes cercanos y su tasación, en la que impera el criterio del juez, debe hacerse según las particularidades del caso.

Sentencia de segunda instancia (S-054-20) del 10 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR - El levantamiento del embargo por estimar que los depósitos judiciales alcanzaron el límite dispuesto en la medida es improcedente si no se tiene la certeza de que la totalidad de los dineros consignados a órdenes del despacho corresponden a las utilidades embargadas/LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR - No es viable cuando la persona jurídica que lo solicita no demuestra qué porcentaje del dinero retenido le pertenece.

Auto 080 del 16 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz.
Decisión: revoca el auto apelado.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El demandado, dada la presunción de culpa que opera en las actividades peligrosas, puede exonerarse de la responsabilidad demostrando la existencia de una causa extraña generadora del daño/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - Los demandados no invocaron - y mucho menos acreditaron - una causa extraña y el demandante demostró que la muerte de su esposa ocurrió cuando el vehículo en que viajaba como pasajera chocó contra un árbol/ PERJUICIOS MORALES - Se presumen en el caso de los parientes cercanos y su tasación, en la que impera el criterio del juez, debe hacerse según las particularidades del caso/LUCRO CESANTE - Es viable su reconocimiento a quienes, a pesar de contar con ingresos propios, recibían de la víctima asistencia económica habitual.

Sentencia de segunda instancia (S-059-20) del 25 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia apelada.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA - No puede prosperar cuando la carencia de antecedentes registrales sobre transferencia de dominio hace presumir, sin prueba en contrario, que el bien es baldío y por tanto imprescriptible.

Sentencia de segunda instancia (S-061-20) del 26 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SANCIÓN POR DESACATO – Se impone a quien incumple de manera deliberada la orden dada en la tutela/SANCIÓN POR DESACATO - El juez de primer grado no emitió orden alguna relacionada con la exoneración de copagos reclamada por la accionante en el trámite incidental.

Auto 089 del 26 de junio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca el auto apelado.

DERECHO AL MINIMO VITAL - Es contrario a dicha garantía no permitir que una persona de confianza del pensionado retire las mesadas cuando esté no se encuentra, por sus condiciones de salud, en condiciones de otorgar la autorización y la prestación es indispensable para cubrir sus necesidades básicas.

Tutela de primera instancia (T-065-20) del 6 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: concede la protección solicitada.

DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA - No por el hecho de haber restado mérito ejecutivo a uno de los títulos aportados se pierde la competencia para conocer del asunto/CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA - La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal/TÍTULO EJECUTIVO - La escritura pública por la cual se constituyó hipoteca abierta, de primer grado y en cuantía indeterminada no contiene la obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar 20 millones.

Auto de segunda instancia (A-2020-00024-01) del 17 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica el auto apelado

INTERRUPCIÓN DEL PROCESO - La gravedad de la enfermedad debe impedir que el apoderado, física o intelectivamente, asuma la gestión judicial de manera directa o por interpuesta persona.

Auto 096 del 27 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: no concede la reposición solicitada.

PROCESO EJECUTIVO - La parte que no discutió los requisitos formales del título mediante la reposición contra el mandamiento de pago, no está legitimada para apelar la sentencia que declaró no probada dicha circunstancia.

Auto de segunda instancia (A-2018-00192-01) del 28 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: no admite el recurso de apelación.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - Aunque la carga de la prueba recae, por regla general, en la parte demandante, es posible imponerla al litigante que este en mejores condiciones de probar/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** - Hay lugar a su declaración cuando se omite reducir al mínimo posible los riesgos previsibles de una paciente en embarazo/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** - La institución demandada es responsable en el fallecimiento de la criatura porque sometió a parto natural a la madre sin tener en cuenta que, por su historial clínico, existía la orden de procurar el alumbramiento por cesaréa/ **PERJUICIOS MORALES** - Se presumen en el caso de los parientes cercanos y su tasación, en la que impera el criterio del juez, debe hacerse según las particularidades del caso.

Sentencia de segunda instancia (S-080-20) del 28 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca la sentencia apelada.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Su permanencia se afecta con la ruptura definitiva y no con cualquier separación o rompimiento/**UNIÓN MARITAL DE HECHO** - La separación definitiva de los compañeros permanentes marca el punto de partida de la prescripción de los efectos patrimoniales.

Sentencia de segunda instancia (S-081-20) del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia apelada.

INCIDENTE DE DESACATO - La sanción puede ser impuesta siempre y cuando se compruebe la responsabilidad en cabeza de quien recae la obligación de cumplir la orden dada en la tutela/**INCIDENTE DE DESACATO** - Es posible modular la orden cuando se torna imposible su cumplimiento/**INCIDENTE DE DESACATO** - Los funcionarios sancionados adelantaron todos los trámites pertinentes para reactivar el servicio de salud del accionante y entregarle los audífonos bilaterales/**INCIDENTE DE DESACATO** - Si surge un nuevo incumplimiento, el juez debe surtir cada una de las fases dispuestas para su trámite y no imponer la sanción sin permitirle al afectado ejercer su derecho a la defensa.

Auto 2020-00077-01 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca el auto consultado.

ACCIÓN DE TUTELA - Aunque sea un mecanismo residual y supletorio, la presunta vulneración del derecho fundamental a la educación establece su procedencia de manera directa/DERECHO A LA EDUCACIÓN - La accionante fue excluida de la lista de beneficiarios del programa “Generación E” por aspectos administrativos relacionados con la no actualización oportuna del SISBEN.

Tutela de segunda instancia (T- 2020-00139-01) del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - El rechazo del llamamiento, si se tienen las direcciones física y electrónica de la sociedad demandada, no puede tener como fundamento la exigencia de la dirección de su representante legal.

Auto de segunda instancia (A-2019-00039-01) del 30 de julio de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca el auto apelado.

RECURSO DE CASACIÓN - El auto que lo concede no admite recurso alguno/RECURSO DE CASACIÓN - El dictamen que se allega para determinar el justiprecio no es el decreto de una prueba oficiosa ni le es atribuible el término de traslado del artículo 231 del Código General del Proceso/NULIDAD - Para la época en que fue notificada la decisión objeto del recurso no se encontraba habilitado el trámite del recurso de casación/NULIDAD POR ADELANTAR EL PROCESO DESPUÉS DE OCURRIDAS LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN O INTERRUPCIÓN DEL PROCESO - Es saneable cuando el acto procesal cumple su finalidad y no se viola el derecho de defensa/DESERCIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN - La improcedencia del recurso de reposición, no impide la interrupción del término otorgado al demandante para pagar los portes de envío del expediente.

Auto 2006-00071-04 del 30 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: no concede la reposición solicitada.

PROCESO DIVISORIO - Las únicas excepciones a las pretensiones de una demanda divisoria son el pacto de indivisión, las excepciones previas y la posibilidad de alegar mejoras/PROCESO DIVISORIO - No son procedentes las excepciones de “inexistencia de comunidad de bienes”, “ilegitimidad activa” y “consecuencia de enriquecimiento ilícito” ni la pretensión de prescripción adquisitiva/ SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD CIVIL - Una pretensión de tal naturaleza exige probar la existencia del proceso que la determina y que el trámite a suspender se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda o única instancia/PROCESO DIVISORIO - La recurrente no hizo la reclamación oportuna de las mejoras ni tampoco presentó prueba alguna sobre ellas.

Auto de segunda instancia (A-2018-00052-01) del 3 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma el auto apelado.

MEDIDAS CAUTELARES - El monto de la caución para impedir que se practiquen u ordenar su levantamiento, que se fija por el valor de las pretensiones de la demanda, no puede ser establecido por el juez de manera mecánica y sin analizar las

particularidades del caso/COMPAÑÍAS ASEGURADORAS - No están llamadas a responder por la totalidad del monto de las pretensiones dinerarias de la parte actora.

Auto de segunda instancia (A-2018-00124-01) del 4 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el auto apelado.

CONFLICTO DE COMPETENCIA - En los procesos ejecutivos el demandante puede elegir entre el juez del domicilio del demandado o el juez del lugar del cumplimiento de alguna de las obligaciones pactadas y el funcionario debe respetar esa elección.

Auto 2019-00819-01 del 4 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: determina la competencia en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Cerrito.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - Las pruebas indican que el comienzo de la relación marital fue a finales del año 2014 y no en la fecha establecida por el juez de primera instancia/UNIÓN MARITAL DE HECHO - La ley no exige un tiempo determinado de duración para su reconocimiento.

SALVAMENTO DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

UNIÓN MARITAL DE HECHO - La sentencia fija una fecha de inicio de la relación sin prueba alguna que la respalde con evidente y equivocada trascendencia en la sociedad patrimonial, que no debió declararse/DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00074-01) del 4 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: modifica la sentencia apelada.

DERECHO DE TRANSMISIÓN - Exige que el transmitente haya fallecido sin haber aceptado o repudiado la herencia que le fue deferida/DERECHO DE TRANSMISIÓN - La compañera permanente, que aceptó la herencia de su compañero fallecido, es sin duda la heredera y su condición no afecta en nada su vocación hereditaria/DERECHO DE TRANSMISIÓN - La compañera permanente, al haber aceptado la herencia que su compañero fallecido no aceptó ni repudió, entra a ocupar también el primer lugar hereditario que este tenía en la sucesión de su progenitora y excluye a todos los otros herederos/DERECHO DE REPRESENTACIÓN - Para el caso de los sobrinos es indispensable que hubiese sobrevivido al menos uno de los hermanos del causante.

ACLARACIÓN DE VOTO - DR. ORLANDO QUNTERO GARCÍA:

DERECHO DE REPRESENTACIÓN - Opera, no solo para el grado inmediato, sino de forma indefinida en la descendencia.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00290-01) del 4 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIÓN DE TUTELA - Su carácter subsidiario y residual no supone exigirle a un sujeto de especial protección constitucional que acuda a otras vías judiciales para obtener el pago de una prestación pensional previamente reconocida/**DERECHOS A LA CAPACIDAD JURÍDICA, AL DEBIDO PROCESO, AL MÍNIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL** - El pago de la pensión de invalidez no puede estar condicionado al aporte de la sentencia de adjudicación de apoyo transitorio/**PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** - Las disposiciones de la Ley 1996 de 2019 sobre adjudicación judicial de apoyo y acuerdos de apoyo aún no se encuentran vigentes.

Tutela de segunda instancia (T- 2020-00074-01) del 4 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: adiciona la sentencia impugnada.

CAMBIO DE RADICACIÓN - Cuando se invoca la mora judicial el peticionario debe agotar el requisito de procedencia consistente en obtener concepto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Auto 2018-00177-00 del 5 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: niega el cambio de radicación.

PROCESO REIVINDICATORIO - En él se puede acceder al secuestro de bienes no sujetos a registro cuando la demanda verse sobre derechos reales principales/**PROCESO REIVINDICATORIO** - Es procedente la medida de secuestro sobre el establecimiento de comercio aunque el demandante sea su propietario y pretenda reivindicarlo.

Auto de segunda instancia (A-2019-00158-01) del 6 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión:revoca el numeral 2 del auto apelado y dispone el secuestro del establecimiento de comercio.

LEGITIMACIÓN POR ACTIVA - La accionante no presentó la solicitud, pero sí tiene un interés directo y específico sobre la petición relacionada con los requisitos para acceder a la pensión de vejez/**DERECHO DE PETICIÓN** - El Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio ha dejado vencer los términos sin dar una respuesta clara, congruente y de fondo a la solicitud pensional.

Tutela de segunda instancia (T- 2020-00049-01) del 6 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y A LA DOBLE INSTANCIA - El juez de segunda instancia incurre en vía de hecho cuando, por razón de la cuantía, cambia el trámite de un proceso de primera a única instancia.

Tutela de segunda instancia (T-084-20) del 6 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: revoca parcialmente la sentencia impugnada y concede la tutela.

DICTAMEN PERICIAL - Quien pretenda valerse de él debe aportarlo en la oportunidad para pedir pruebas y no al sustentar el recurso de apelación/**EPS Y ARL** - No son las

únicas entidades habilitadas para obtener de la junta de calificación competente la determinación de la pérdida de capacidad laboral que previamente aquellas han determinado/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - Sobre quien desarrolla una actividad peligrosa, y sobre su guardián, gravita la presunción de culpabilidad, de la cual es posible exonerarse demostrando, como en este caso, el hecho exclusivo de un tercero/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El pasajero de un vehículo no desarrolla comportamiento alguno que pueda calificarse como peligroso/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El conductor de la motocicleta en la que se desplazaba la víctima como parrillero, de manera imprudente, al preteder adelantar en intersección, invadió el carril de circulación del vehículo recolector de basura que ya había iniciado la maniobra de giro hacia la izquierda y tenía la prelación/CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - La presunción de culpa sobre el vehículo con mayor potencialidad dañina no tiene cabida si la víctima no ejerce actividad peligrosa.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00067-01) del 10 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia y el auto apelados.

RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente debe, al momento de interponer el recurso, indicar los reparos concretos de su disenso y atacar con argumentos serios y coherentes los fundamentos torales de la decisión impugnada/RECURSO DE APELACIÓN - Los recurrentes no presentaron un argumento serio de contraste frente a la decisión de considerar no interrumpida la prescripción de la acción por el hecho de haberse constituido la aseguradora en parte civil dentro del proceso penal/CONTRATO DE SEGURO La consitución de la aseguradora como parte civil en el proceso penal no interrumpe el término de prescripción de la acción/CONTRATO DE SEGURO - Los beneficiarios del seguro no ejercieron, frente a la aseguradora, ninguno de los mecanismos que la ley ha revestido con la aptitud de interrumpir la prescripción/ RECURSO DE APELACIÓN - El juez de segunda instancia no puede resolver sobre la interrupción natural de la prescripción que no fue afirmada en la demanda/CONTRATO DE SEGURO - La interrupción natural de la prescripción ocurre, no porque la aseguradora conozca la obligación, sino porque la reconoce y admite de manera inequívoca, expresa o tácitamente, su condición de deudora.

Sentencia de segunda instancia (S-2019-00008-01) del 10 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD MÉDICA - El demandante tiene la carga de probar los supuestos para estructurarla, y el demandado lo concerniente a la exoneración de su responsabilidad/CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA - La sentencia no es el momento procesal oportuno para establecerla/RESPONSABILIDAD MÉDICA - El laringoespasma y el edema de glotis son complicaciones que suelen presentarse de manera intempestiva y como respuesta a la anestesia y que no suponen, por sí mismas, descuido o negligencia por parte de los médicos tratantes/RESPONSABILIDAD MÉDICA - El daño que sufrió el paciente ocurrió, no por la culpa médica, sino por las características particulares de su fisonomía y los eventuales contratiempos surgidos dentro de los procedimientos practicados/RESPONSABILIDAD MÉDICA - No existe prueba indicativa alguna de que

la encefalopatía hipóxica que presentó el paciente fue a consecuencia de una mala praxis médica ni del ocultamiento de hechos relevantes dentro de la historia clínica.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00019-03) del 11 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TÍTULO EJECUTIVO - La claridad del título valor reclama que los elementos de la obligación estén consignados en él de manera inequívoca y que la descripción de las características de la prestación ofrezca plena certidumbre al intérprete/CLARIDAD DEL PAGARÉ - Aunque el pagaré en su aparte inicial haya mencionado que la aceptante obraba en nombre y representación de una sociedad distinta a la demandada, quien lo firmó y aceptó lo hizo como representante legal de la persona jurídica obligada cambiariamente/TÍTULOS VALORES - La eficacia de las obligaciones instrumentadas en ellos y la determinación del obligado a asumirlas depende en grado superlativo de la firma allí impuesta por el aceptante.

Auto de segunda instancia (A-2020-00014-01) del 12 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca el auto apelado.

ACCIÓN DE NULIDA ABSOLUTA - El término de prescripción de la acción antes o después de la reforma de la Ley 791 de 2002 es, según el caso, de 10 o 20 años contados a partir de la celebración del contrato ACCIÓN ORDINARIA - No es la posesión del demandado la que extingue la acción, sino la prolongada inactividad del demandante durante el término establecido por el legislador/EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA - No tiene la virtud de enervar la pretensión principal de declaración de nulidad.

Sentencia de segunda instancia (S-085-20) del 11 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: modifica la sentencia apelada.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO - No obra prueba de la notificación del acto administrativo que negó el reconocimiento y pago del subsidio notarial.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00076-01) del 12 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

ADMINISTRADORAS DE PENSIONES - Son ellas, y no el trabajador, las llamadas a asumir los efectos que puedan derivarse del retraso o del pago de los aportes a pensiones/HISTORIA LABORAL - Las administradoras de pensiones son las principales responsables de la custodia de la información, y de la certeza y la exactitud de su contenido/PENSIÓN DE VEJEZ - El hecho de que un empleador se haya retrasado en el pago de cotizaciones no autoriza a excluir dichos periodos de la historia ni a negar, bajo ese supuesto, su reconocimiento.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00037-01) del 12 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA - No procede para modificar aspectos sustanciales de la decisión/**CONTRATO DE SEGURO** - La ambigüedad o imprecisión de las estipulaciones supone efectos adversos a quien la redactó y favorecedores a la parte que adhiere al clausulado/**CONTRATO DE SEGURO** – En él, sin necesidad de pacto expreso, se entienden incluidos los perjuicios extrapatrimoniales.

Auto 102 del 13 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: niega la corrección solicitada.

JURISDICCIÓN CIVIL - Casos en los cuales conoce de los procesos ejecutivos derivados de las controversias sobre las obligaciones de la seguridad social/**CONFLICTO DE COMPETENCIA** - Los jueces del trabajo son los competentes para conocer de los procesos ejecutivos por el incumplimiento en el pago de los aportes al sistema de seguridad social.

Auto 2020-00031-01 del 13 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: asigna la competencia al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - Elementos estructurales/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** - La presunción de culpa que pesa sobre las actividades peligrosas es de carácter legal y el demandado tiene la posibilidad y la carga de desvirtuarla/**CONCURRENCIA DE CULPAS** - La víctima, a pesar de la existencia de un puente peatonal, infringió las normas que le prohibían transitar por las vías públicas y el conductor del vehículo, de manera injustificada, ejecutó maniobra de retroceso en la vía pública/**CONTRATO DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO** - Características/**CONTRATO DE AFILIACIÓN DE UN VEHÍCULO** - Quien afilia un vehículo se hace partícipe del servicio de transporte que con él se presta y queda obligado a las resultas de dicha actividad/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** - El arrendatario de un vehículo entregado en *leasing* que no se ha desprendido del usufructo es guardián del mismo y responde, en consecuencia, de manera solidaria por los perjuicios con él ocasionados/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** - La presunción de culpa que pesa sobre las actividades peligrosas se extiende también a quien tiene la condición de guardián de la cosa/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** - El término de prescripción de la acción ordinaria que surge por el acaecimiento de un accidente de tránsito y se dirige contra un responsable directo es de 10 años/**LUCRO CESANTE** - En su cuantificación debe considerarse siempre el principio de razonabilidad y por lo tanto se tomará en cuenta el salario mínimo legal percibido por la víctima y se incrementará, por el factor prestacional, en un 25%/**PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** - Se fijan con fundamento en la potestad razonable y equitativa del juzgador/**PERJUICIOS MORALES Y DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** - No son susceptibles de corrección monetaria, pero sí es posible actualizar la cifra concreta que ha sido señalada.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2015-00055-01) del 14 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca parcialmente la sentencia apelada.

SANCIÓN POR DESACATO – Debe imponerse cuando se verifique el incumplimiento injustificado del fallo de tutela y la persona sancionada tenga la responsabilidad de cumplir la orden/SANCIÓN POR DESACATO - El cumplimiento de la orden, así sea tardío o posterior al trámite de la consulta, exime de su imposición.

Auto 2019-00197-02 del 14 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión:revoca el auto consultado.

MEDIDAS CAUTELARES - En los procesos declarativos que versan sobre dominio u otro derecho real principal solo se admite la inscripción de la demanda y no el secuestro del bien objeto de las pretensiones/MEDIDAS CAUTELARES INNOMINADAS - La medida de secuestro no es necesaria y no existen elementos objetivos para establecer “la apariencia de buen derecho” en el solicitante.

Auto de segunda instancia (A-2019-00001-02) del 18 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión:confirma el auto apelado.

SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA - El mandato que reciben tiene carácter representativo y los efectos de los negocios que efectúan recaen sobre el patrimonio de la persona en nombre de la cual actúan/RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - La sociedad de intermediación aduanera, en virtud del carácter representativo de su mandato, estaba legitimada para ejercer la acción en nombre de su mandante/DENUNCIA DEL PLEITO - Debe existir vínculo legal o contractual entre denunciante y denunciado/LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Si el asegurado no es condenado, no es necesario decidir sobre él/RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - El hallazgo de cocaína en uno de los contenedores de las mercancías a exportar ocurrió cuando estas se hallaban, por depósito, a cargo de la sociedad portuaria y no existe evidencia de que tal circunstancia haya sido obra directa del demandante o de algún operador contratado por ella.

Sentencia de segunda instancia (S-2010-00150-02) del 18 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.

PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 540 DÍAS - Corresponde a las EPS/PAGO DE INCAPACIDADES - No puede ser eludido porque el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral no permita acceder a la pensión de invalidez.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00032-01) del 18 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: modifica y adiciona la sentencia impugnada.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede de manera excepcional para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes solicitada por una persona de especial protección

constitucional expuesta a padecer un perjuicio irremediable y desvinculada del sistema general de seguridad social en salud/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Para su reconocimiento a favor de la compañera permanente no es indispensable, siempre que exista causa que lo justifique, la convivencia bajo un mismo techo.

[Tutela de segunda instancia \(T-2020-00085-01\) del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada y concede la protección de manera transitoria.](#)

LITISCONSORCIO NECESARIO - La integración del contradictorio no tiene por objeto vincular al proceso a quienes, a juicio de la demandada, debieron ser demandados por la sociedad actora/RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL HECHO DE LOS EMPLEADOS O SUBALTERNOS - Además de la subordinación del agente causante del daño es menester probar que este fue el culpable del menoscabo, y ese elemento subjetivo ni siquiera fue planteado en la demanda.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2017-00099-03\) del 20 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia y el auto apelados.](#)

RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente debe, al momento de interponer el recurso, indicar los reparos concretos de su disenso y atacar con argumentos serios y coherentes los fundamentos torales de la decisión impugnada/PROCESO EJECUTIVO - Cuando la acción cambiaria se ejerce entre quienes crearon el título valor, el demandado no tiene restricción alguna para proponer las excepciones que hacen referencia a la relación jurídica subyacente o negocio jurídico que ha dado causa a la emisión del título/PROCESO EJECUTIVO - La recepción y pago de las facturas estaban condicionados a que la empresa demandante cumpliera y acreditara, y no lo hizo, el pago de salarios, prestaciones sociales, compensaciones y de los aportes a la seguridad social y de parafiscales de sus empleados.

[Sentencia de segunda instancia \(S-2018-00036-01\) del 20 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

RECURSO DE APELACIÓN - No constituye oportunidad adicional para introducir hechos o pretensiones al debate procesal/RESPONSABILIDAD MÉDICA - No puede deducirse solo por la existencia de falencias o irregularidades en la obtención del consentimiento informado/RESPONSABILIDAD MÉDICA - El juez no incurrió en error alguno cuando valoró, como prueba técnica única, las declaraciones de los profesionales de la medicina/RESPONSABILIDAD MÉDICA - La identificación de la causa u origen del resultado adverso en cualquier procedimiento o tratamiento médico no es cuestión librada a los razonamientos, juicios especulativos o deducciones empíricas de las partes o el juez/RESPONSABILIDAD MÉDICA - Los demandantes la reclamaron sin allegar prueba científica que sustentara sus imputaciones y apuntalados en apreciaciones empíricas sobre lo que, a su juicio, debieron hacer los médicos que atendieron a su familiar.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00094-01) del 20 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La doctrina de la Corte Suprema de Justicia, contrario a lo afirmado por el juez de primer grado, ha sido reiterada y firme en sostener la presunción de culpa en el ejercicio de las actividades peligrosas/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - La neutralización de presunciones no obra de forma automática por la simple concurrencia de actividades peligrosas/CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - La presunción de culpa no desaparece cuando se trata de actividades que no son equivalentes en la potencialidad del daño/CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - Es evidente la desproporcionalidad del riesgo que genera una camioneta y aquel que puede ocasionar una motocicleta/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El comportamiento u omisión debe tener injerencia en el acaecimiento del siniestro y sus consecuencias/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - No se demostró cuál fue la incidencia que pudo haber tenido en el accidente el hecho de que el conductor no portara la licencia de conducción /INFORMES DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO - No constituyen prueba irrefutable de las causas que originan un siniestro, pero carece de sindéresis desvirtuar sus conclusiones cuando no existe prueba que las refute y estas son respaldadas por los otros elementos recaudados/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - Las pruebas no avalan la tesis de la culpa exclusiva o concurrente de la víctima y sí la responsabilidad del demandado por no mantener la distancia de seguridad/LUCRO CESANTE - No se probó que la fallecida derivara sus ingresos de su labor como docente ni que el demandante - su esposo- dependiera económicamente de ella/PERJUICIOS MORALES - Se presumen en el caso de la muerte de los parientes cercanos y su tasación, que esta librada al criterio del juez, no puede traducirse en arbitrariedad ni ser fruto del capricho del operador judicial/PERJUICIOS MORALES - La Sala, al no existir elementos para fijar una suma superior, se acoge al precedente de la Sala Civil de la Corte Suprema sobre el monto máximo a reconocer/CONTRATO DE SEGURO - La prescripción de la acción para la víctima corre desde que acontece el hecho externo imputable al asegurado y para este, desde cuando la víctima le hace la reclamación judicial o extrajudicial.

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

LUCRO CESANTE - Demostrada la afectación negativa a una actividad productiva, bastará con la prueba de la actividad laboral y, para fines de cuantificación, la remuneración percibida, sin perjuicio de que esta última sea suplida por el salario mínimo legal mensual vigente/LUCRO CESANTE - El demandante probó ser el esposo de la víctima para el momento de su fallecimiento y que la mencionada señora era una persona productiva y su muerte, por ende, tuvo repercusiones económicas en los ingresos del núcleo familiar y, con mayor razón en la sociedad conyugal/DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00167-01) del 20 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: modifica la sentencia apelada.

RECURSO DE APELACIÓN - El censor no formuló reparo alguno frente a las motivaciones del juez de primer grado para rechazar la solicitud de nulidad y se limitó a reproducir los planteamientos hechos con anterioridad ante el mismo funcionario/NULIDAD - La indebida notificación del acto administrativo no está prevista como motivo de anulación del proceso de expropiación/NULIDAD - La validez del acto administrativo que autoriza la demanda de expropiación debe ser planteada mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y no recurriendo a la figura de la nulidad procesal.

Auto de segunda instancia (A-2019-00043-01) del 25 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma el auto apelado.

JUEZ CIVIL - Si existen excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, aquellas, y no estas, deben ser resueltas en primer lugar/SENTENCIA ANTICIPADA - La prescripción extintiva es una de las causas legales para proferirla/ACCIÓN CIVIL ORDINARIA - Prescribe en 10 años/RESPONSABILIDAD MÉDICA - A la fecha de notificación de la entidad demandada ya se habían superado los 10 años previstos en el artículo 2536 del Código Civil.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2016-00002-01) del 26 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RECURSO DE APELACIÓN - Los reparos contra la sentencia deben tener como causa los errores de juicio y no los errores de procedimiento/TÍTULOS VALORES - El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia/HIPOTECA - Fue pactada como abierta y en cuantía indeterminada y, por tanto, sin límite para el valor de los créditos y obligaciones/HIPOTECA - El cupo de 15.000.000 se estableció con el solo propósito de servir como base de liquidación de los derechos notariales y de registro y no como límite de la cuantía de las obligaciones garantizadas con el gravamen.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00087-01) del 27 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RECONOCIMIENTO DE HIJO - Que sea un acto irrevocable significa que el padre no puede arrepentirse y revocarlo de manera unilateral, pero no que pueda promover la impugnación de tal acto en los términos y causas de ley/IMPUGNACIÓN DE LA

PATERNIDAD – Debe hacerse, so pena de la caducidad de la acción, dentro de los 140 días que siguen al conocimiento de no ser el padre biológico/IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - La convicción de no ser el verdadero padre puede surgir desde el mismo momento del reconocimiento/IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - El demandante, que tenía conocimiento de no ser el verdadero padre desde el mismo momento del reconocimiento dejó vencer, a partir de allí, el término de 140 días para presentar la demanda/PRUEBA TESTIMONIAL - La pertenencia de los testigos al círculo familiar de las partes no autoriza, sin más, su descalificación/PRUEBA TESTIMONIAL - La versión del testigo no deja de ser clara y espontánea porque consulte documentos durante su testificación/IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD - El término de caducidad de la acción es perentorio y prevalece sobre el resultado de exclusión de la paternidad.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00320-01) del 27 de agosto de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PATRIA POTESTAD - La privación o terminación de la potestad parental, a diferencia de la suspensión que tiene carácter indefinido y permite que el padre objeto de tal medida pueda rehabilitarse, es de naturaleza definitiva/PATRIA POTESTAD - Las medidas de suspensión o privación de la misma no eximen de las obligaciones que tienen los padres para con sus hijos/FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Conduce, de manera inevitable, al fracaso o desplome de las pretensiones/FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - El demandante que fue declarado padre extramatriomial y privado de la patria potestad no está, por ser esta una medida definitiva, legitimado para promover la rehabilitación o restablecimiento de la patria potestad/PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD - No impide que los padres puedan visitar a sus hijos.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00282-01) del 27 de agosto de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - No puede, de manera unilateral y sin sustento normativo, desafiliar a una persona y suspender la prestación de los servicios de salud que requiere/ACCIÓN DE TUTELA - La reactivación de la afiliación de la accionante, hecha por el temor ante la posible sanción por desacato, no obliga al juez de segunda instancia a revocar de manera forzosa la sentencia y dejar a un lado la cuestión de fondo de la impugnación.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00031-01) del 21 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO – El juez debe tramitar el recurso presentado oportunamente aunque el actor se equivoque en la denominación/**DERECHO A LA DOBLE INSTANCIA** - Si la actuación principal es de única instancia también lo serán los incidentes que se promuevan/**INCIDENTES DE OPOSICIÓN A LA ENTREGA O A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO** - De manera excepcional, a pesar de corresponder a procesos de única instancia, se ha permitido que los terceros opositores, y no los sujetos procesales, presenten el recurso de apelación.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00029-02) del 31 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia impugnada y tutela el derecho al debido proceso.

POSESIÓN - Además de la tenencia material del bien, es preciso demostrar el ánimo de señor o dueño/**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** - Los actos de mera tolerancia no constituyen posesión/**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** - La demandante nunca se rebeló contra el dominio de los demandados ni afianzó un señorío único e independiente frente a los demás copartícipes/**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** - La actividad posesoria ejecutada por la demandante fue consentida por sus legítimos dueños en el ejercicio de actos de mera tolerancia/**JURAMENTO ESTIMATORIO** - No basta con oponerse a él, pues es necesario especificar, de manera razonada, la inexactitud que se le atribuye.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00056-02) del 1 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PROCESO EJECUTIVO - El representante legal de toda sociedad, a menos que los estatutos establezcan lo contrario, se reputa autorizado, por el solo hecho de su nombramiento, para suscribir títulos valores a nombre de la persona jurídica que representa/**PROCESO EJECUTIVO** - La cuantía del título valor suscrito por el representante legal de la sociedad ejecutada, de acuerdo con los estatutos, exigía la aprobación de la junta directiva o en su defecto de la asamblea general de accionistas/**PROCESO EJECUTIVO** - La firma en el pagaré de dos de los tres miembros principales de la junta directiva no suplente la aprobación estatutaria que, para el efecto, requiere el voto de la totalidad de los asistentes/**PROCESO EJECUTIVO** - Por el principio de conservación del contrato, la inoponibilidad del negocio jurídico a la sociedad ejecutada solo afectará la suma que excede al monto máximo autorizado.

Sentencia de segunda instancia (S-2019-00064-01) del 4 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.

RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente debe, al momento de interponer el recurso, indicar los reparos concretos de su disenso y atacar con argumentos serios y coherentes los fundamentos torales de la decisión impugnada/**RECURSO DE APELACIÓN** - El recurrente no formuló un argumento serio de contraste frente a la decisión del juez de primera instancia de señalar, como punto de partida de causación de los intereses moratorios, la fecha de presentación de la demanda/**CLÁUSULAS ACELERATORIAS** - Cuando el acreedor hace uso de la

aceleración del plazo, el punto de partida para el cobro de los intereses moratorios por las cuotas pendientes lo constituye, por regla general, la presentación de la demanda.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00056-01) del 4 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

POSESIÓN - La tenencia de la cosa con la convicción de ser propia y exteriorizando actos de señor y dueño son sus elementos esenciales/**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** - La fehaciente demostración de actos de señorío es de mayor exigencia cuando se debe probar la mutación de tenedor a poseedor/**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** - Ni el mero contacto físico con la cosa ni el solo transcurso del tiempo transforman la tenencia en posesión/**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** - La relación física con una cosa, utilizándola y haciéndole mantenimiento, por más prolongada que sea en el tiempo, no genera la posesión apta para la usucapión/**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** - El demandante, que ingresó a la heredad como tenedor y por encargo, no demostró su mudanza o transformación a poseedor ni los actos de señorío ni la fecha de los mismos/**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO** - La demanda, es cierto, es un acto de rebeldía frente al propietario inscrito del inmueble, pero un acto procesal que no cuenta ni sirve para demostrar la posesión o el cambio de tenedor a poseedor.

Sentencia de segunda instancia (S-2013-00084-01) del 7 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SIMULACIÓN - Los cónyuges están legitimados para promoverla cuando consideren que los actos tildados de simulados les acarrea un perjuicio serio y actual por involucrar ventas que pretenden la distracción fraudulenta de bienes de la sociedad conyugal/**SIMULACIÓN** - Aunque existe libertad probatoria en su demostración, resulta cierto que los indicios son la prueba por excelencia/**SIMULACIÓN** - Los medios de convicción permiten afirmar con certeza que los contratos de compraventa celebrados entre los demandados fueron absolutamente simulados y su propósito era defraudar los derechos de la demandante en la sociedad conyugal.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2019-00047-01) del 7 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La sentencia debe guardar armonía con la demanda y su contestación y no secundar las nuevas hipótesis que el recurrente propone ante el fracaso de los iniciales planteamientos/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** - La obligación del médico es de medios y no de resultado, y en esa medida, el régimen

de su responsabilidad es el de la culpa probada/RESPONSABILIDAD MÉDICA - Ninguna prueba en el plenario permite concluir que las manifestaciones clínicas del paciente y los resultados de los exámenes obligaban a dispensarle una atención médica diferente.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00073-02) del 8 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

POSESIÓN - La tenencia de la cosa con la convicción de ser propia y exteriorizando actos de señor y dueño son sus elementos esenciales/PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO - El ánimo de señor y dueño resulta desvirtuado cuando el pretense poseedor reconoce dominio ajeno/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO - No se demostró el reconocimiento de dominio ajeno por parte del demandado y este, con la firme convicción de ser suya la fracción de terreno tras una negociación verbal con el propietario, desplegó verdaderos actos de señor y dueño a ciencia y paciencia de las demandadas.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2017-00084-01) del 8 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHOS AL *HABEAS DATA* Y A LA SEGURIDAD SOCIAL - La entidad accionada, además de faltar a su deber de conservación y administración de sus archivos y de restarle valor probatorio a los documentos aportados por la accionante, no ha iniciado la reconstrucción del expediente laboral y se ha negado a expedir el certificado necesario para la emisión del bono pensional.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00062-01) del 11 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - El demandado, dada la presunción de culpa que opera en las actividades peligrosas, puede exonerarse de la responsabilidad demostrando la existencia de fuerza mayor, caso fortuito, la participación de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima/INFORME DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO - Es un documento público cuya autenticidad se presume y que no requiere ser ratificado o corroborado por su autor/RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTONTACUTAL - La víctima, en grado sumo de imprudencia, cruzó sobre la

trayectoria que traía la tractomula y generó, con su temeraria conducta, el accidente fatal.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2014-00104-01) del 14 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PROCESO DE EXPROPIACIÓN - Es un trámite que participa más de las características del proceso de ejecución que del de conocimiento/PROCESO DE EXPROPIACIÓN - Exige la firmeza del acto administrativo que la ordena y este, contrario a lo sostenido por la parte recurrente, fue debidamente notificado por aviso.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2019-00040-01) del 14 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

NULIDAD DEL REMATE - El remate, por disposición del juez de restitución de tierras, debía recaer, no sobre el predio inicialmente gravado, sino sobre el inmueble entregado a título de restitución equivalente.

Auto de segunda instancia (A-2013-00115-01) del 15 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma el auto consultado.

PRUEBAS EXTRAPROCESALES - La práctica de la inspección judicial con exhibición de libros y papeles de comercio debe ser notificada a la futura parte contraria/NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN - Se entiende saneada cuando la parte enterada del trámite actúa sin alegar irregularidad alguna.

Auto de segunda instancia (A-2019-00125-01) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma el auto apelado.

ACCIÓN DE TUTELA - Procede de manera excepcional contra la decisión del juez de abstenerse de iniciar el trámite del desacato/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - El juez, sin tener elementos de prueba sobre la imposibilidad de efectuar el nombramiento de la actora en los términos dispuestos en la sentencia, dio por cumplida la orden y se abstuvo de iniciar el trámite.

Tutela de segunda instancia (T-2020-00031-01) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente debe, al momento de interponer el recurso, indicar los reparos concretos de su disenso y atacar con argumentos serios y coherentes los fundamentos torales de la decisión impugnada/RECURSO DE APELACIÓN - El recurrente no presentó argumentos serios y coherentes contra la antigüedad y prevalencia que en el fallo apelado se asignó al título de dominio allegado por los demandantes/RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME - La legitimación para emprenderla recae, no en cualquier tercero, sino en aquel que tenga un interés jurídico serio y actual y se vea patrimonialmente beneficiado con la prosperidad de la acción/PROMESA DE COMPRAVENTA - El precio irrisorio de la promesa no es, en modo alguno, causal de nulidad absoluta/ACCIÓN REIVINDICATORIA - El juez debe ocuparse, incluso oficiosamente, de las mejoras útiles del poseedor vencido/ACCIÓN REIVINDICATORIA - El juez desconoció las mejoras útiles que el poseedor vencido alegó y cuantificó, sin objeción alguna, mediante juramento estimatorio.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00081-01) del 17 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: adiciona la sentencia apelada.

PROCESO EJECUTIVO - A las condenas que tienen su origen en obligaciones de tipo civil se aplican los intereses moratorios del artículo 1617 del Código Civil y no la tasa del artículo 884 del Código de Comercio/PRINCIPIO DE REMISIÓN - Solo se acude a él cuando existe vacío normativo.

Auto de segunda instancia (A-2013-00031-02) del 17 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma el auto apelado.

PROCESO EJECUTIVO - Las facturas presentadas, contrario a lo estimado por el juez de primera instancia, sí tienen la fecha en que fueron recibidas y cumplen con el requisito formal del artículo 774 del Código de Comercio/PROCESO EJECUTIVO - La eficacia de la aceptación tácita de las facturas es un requisito material que debe ser analizado, no en sede de reposición al mandamiento de pago, sino en el escenario de las excepciones de mérito.

Auto de segunda instancia (A-2019-00052-01) del 21 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca el auto apelado.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - La ponderación de los medios de prueba permite concluir, no la coexistencia de dos uniones maritales de hecho, sino que el causante era un hombre decidido a seguir soltero, sin el ánimo de permanencia en las dos relaciones sentimentales que sostenía de manera concomitante ni la intención de formar una familia.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00358-01) del 21 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - Aunque existe libertad probatoria en su demostración, la pérdida de capacidad laboral es asunto que compete, en primera medida, a las entidades especializadas del Estado y a las compañías aseguradoras que asumen los riesgos de incapacidad/DAÑO A LA SALUD - Es un perjuicio inmaterial diferente al moral y que puede ser solicitado y decretado en los casos en que el daño provenga de una lesión corporal/DAÑO A LA SALUD - Su tasación esta dada por el criterio de razonabilidad del juez/DAÑO A LA SALUD - El juez de primera instancia negó, por falta de prueba, su reconocimieto, pero la evidencia recaudada en la segunda no genera duda alguna en torno a su existencia/DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN - El demandante no indicó la forma en que se materializó dicho detrimento ni arrió, en el curso del litigio, prueba alguna sobre el particular/ INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS - El principio de reparación integral no supone que la víctima no tenga que determinar y acreditar su existencia y que deje en manos del juez la posibilidad de conjeturar sobre ellos/PERJUICIOS MORALES - El arbitrio del juez no lo autoriza a obrar de manera caprichosa o arbitraria y sin apoyarse en los elementos objetivos de prueba del expediente/LUCRO CESANTE - Puede ser pasado, actual y futuro/PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La corrección monetaria es una operación que debe realizar el juez, incluso de oficio, y que no implica fallar más allá de lo pedido.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. BÁRBARA LILIANA TALERO ORTIZ:

DECRETO 806 DE 2020 - No es aplicable a los asuntos que, como este, cuentan con auto admisorio del recurso del alzada varios meses antes de entrar en vigencia la nueva normatividad.

Sentencia de segunda instancia (S-2018-00034-01) del 21 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr.Orlando Quintero García. Decisión: modifica la sentencia apelada.

SALA LABORAL:

PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR HIJO INVÁLIDO - La actora cumple con los requisitos para acceder a ella, pero ya disfruta de una pensión de vejez/RETROACTIVO PENSIONAL - El disfrute de la pensión se encuentra condicionado al retiro o desafiliación del sistema y la fecha de la última cotización impide su reconocimiento.

Sentencia 083 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra.María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La demandante, por su condición de divorciada del afiliado y con sociedad conyugal liquidada, no puede acceder a la prestación.

Sentencia 089 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Sus beneficiarios tienen derecho a que su pensión de vejez sea reconocida con el régimen pensional más favorable en lo concerniente a la edad, número de semanas o tiempo de servicios y el monto de la prestación/RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - El ingreso base de liquidación se determina según los artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993.

Sentencia 089 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - Es requisito ser pensionado por vejez o invalidez con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, sea por derecho propio o por régimen de transición/INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - La pensión de la que disfrutaba el demandante no fue reconocida con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990.

Sentencia 098 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - Es requisito ser pensionado por vejez o invalidez con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990, sea por derecho propio o por régimen de transición/INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - El término de prescripción corre a partir del momento en el que se produce el reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez.

Sentencia 099 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia consultada.

CONFESIÓN FICTA - Para que el demandante se beneficie de ella por la inasistencia del demandado a la audiencia de conciliación debe, al menos, exhibir un mínimo de actividad probatoria/VICIOS DEL CONSENTIMIENTO - Por error, fuerza y dolo/NULIDAD DEL ACTA DE CONCILIACIÓN - Las pruebas del proceso tienen mayor peso que la presunción y desvirtúan la existencia de la fuerza o del engaño/ACTA DE CONCILIACIÓN - La firma de un documento elaborado de manera previa no acarrea su nulidad.

Sentencia 100 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - Su existencia se presume por la prestación personal del servicio y el empleador, en ese caso, tiene la carga de desvirtuar el elemento de la subordinación/CONTRATO DE TRABAJO - El demandante tiene la carga de probar los extremos temporales de la relación.

Sentencia 101 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión:confirma la sentencia apelada

CONTRATO DE TRABAJO - El trabajador, además de la prestación personal del servicio, debe probar los extremos temporales de la relación.

Sentencia 102 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión:confirma la sentencia apelada

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - El elemento diferenciador entre este y el contrato de trabajo es la subordinación jurídica del trabajador respecto del empleador/ CONTRATO DE TRABAJO - Su existencia se presume por la prestación personal del servicio y el empleador, en ese caso, tiene la carga de desvirtuar el elemento de la subordinación/CONTRATO REALIDAD - La demandante, en su condición de terapeuta respiratoria, estaba subordinada jurídicamente a la clínica demandada/SANCIÓN MORATORIA - La clínica demandada obró de mala fe al utilizar maniobras tendientes a ocultar la existencia del verdadero contrato de trabajo/SANCIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS - Es de carácter independiente y su prescripción, por lo tanto, no está atada al derecho principal /VACIONES - La prescripción, cuando se reclama su compensación en dinero, se cuenta a partir de la ruptura del vínculo.

Sentencia 105 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión:confirma la sentencia apelada.

COMPARTIBILIDAD PENSIONAL - Opera por ministerio de la ley y , salvo estipulación expresa en contrario, son compartibles con la de vejez las pensiones extralegales causadas después del 17 de octubre de 1985/COMPARTIBILIDAD PENSIONAL - Es un mandato legal y no es necesario que el documento que reconoce la pensión estipule que dicha prestación no será compartida.

Sentencia 106 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión:confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El pensionado fallecido no cotizó semana alguna dentro de los 3 años anteriores a su deceso/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - La norma que se debe aplicar es la inmediatamente anterior a la vigente/COSA JUZGADA - La comprobación de su existencia imponen su declaración oficiosa y la revocatoria de la sentencia de primera instancia.

Sentencia 108 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión:revoca la sentencia consultada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - El ingreso base de liquidación se determina según los artículos 21 y 36 de la Ley 100 de 1993/RELIQUIDACIÓN PENSIÓN DE VEJEZ - El ingreso base de liquidación, si el afiliado cuenta con más de 1250 semanas, se determina con el promedio de lo cotizado toda la vida/INTERESES MORATORIOS DEL

ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - No se imponen en el caso de reliquidación de la pensión.

Sentencia 109 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

JUEZ DEL TRABAJO - Debe dictar sentencia negatoria de las pretensiones, y no inhibitoria, cuando se reclama el pago de una mesada por el proceso ordinario o se confirma que el pago ya fue realizado.

Sentencia 110 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión:revoca la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - No existe duda alguna sobre la calidad de hija de la menor que reclama la prestación/PRESCRIPCIÓN - El término, para los menores de edad, inicia desde el cumplimiento de la mayoría de edad/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - La negación del reconocimieto pensional al menor que demostró fehacientemente su vínculo sanguíneo con el causante no se justifica por existir sentencia judicial que adjudica la totalidad de la mesada a un tercero.

Sentencia 089 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia objeto de apelación y consulta.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO -Términos de vigencia/CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - Las disposiciones en materia pensional, por efecto del Acto Legislativo 1 de 2005, pierden su vigencia a partir del 31 de julio de 2010/PENSIÓN DE JUBILACIÓN CONVENCIONAL - El demandante acreditó los requisitos con posterioridad al 31 de julio de 2010.

Sentencia 090 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

FUERO DE MATERNIDAD - Si el despido se produce después de los 3 meses siguientes al parto no se presume que hubo discriminación y, en ese caso, es preciso demostrar que la finalización del vínculo obedeció al estado de lactancia/FUERO DE MATERNIDAD - Las pruebas aportadas no permiten concluir, ni siquiera por indicios, que la finalización del vínculo fue un hecho discriminatorio por la condición de madre lactante.

Sentencia 091 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

SANCIÓN MORATORIA - Se causa a partir de la terminación del contrato de trabajo/SANCIÓN MORATORIA - El empleador canceló la prima de servicios varios meses antes de la terminación del contrato.

Sentencia 092 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La convivencia que da lugar al derecho es aquella que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - De las pruebas recaudadas no es posible inferir la existencia de una comunidad de vida entre la demandante y el causante en los 5 años anteriores al deceso de este.

Sentencia 093 del 29 de julio de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia objeto de apelación y consulta.

HORAS EXTRAS O TRABAJO SUPLEMENTARIO - El juez no puede hacer cálculos o suposiciones, pues la prueba incumbe al trabajador y debe ser clara y precisa.

Sentencia 099 del 4 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - La ley no prohíbe el despido del trabajador en situación de discapacidad, sino que tal acto esté precedido de un criterio discriminatorio/**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA** - El demandante, al momento de la finalización del vínculo, no tenía calificación de pérdida de capacidad laboral o algún tipo de restricción para cumplir sus funciones.

Sentencia 100 del 4 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SUSTITUCIÓN PATRONAL - Elementos/**SUSTITUCIÓN PATRONAL** - Las obligaciones laborales insolutas surgieron con posterioridad a la sustitución y no existe fuente legal ni contractual que imponga la solidaridad.

Sentencia 101 del 4 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - El demandante demostró la existencia de un contrato de naturaleza civil consistente en la venta de productos cosechados en la finca y de algunos animales para dividir las utilidades, pero no la prestación personal del servicio.

Sentencia 104 del 4 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

RÉGIMEN DE TRÁNSICIÓN - Para las personas que se hallen a menos de 10 años de adquirir el derecho, el ingreso base de la pensión se liquida con el promedio devengado en el tiempo que les hiciera falta para cumplir los requisitos o con todo el tiempo cotizado al sistema general de seguridad social/**PRESCRIPCIÓN** - La prescripción fue interrumpida con la reclamación de la pensión de vejez/**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** - No se imponen en el caso de reliquidación de la pensión.

Sentencia 105 del 4 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

CONTRATO DE TRABAJO - Al trabajador le basta con demostrar la prestación personal del servicio para presumir su existencia y el empleador, en ese caso, tiene la carga de desvirtuar la presunción/**CONTRATO DE TRABAJO** - La presunción de su existencia no se derruye con la copia del contrato de prestación de servicios, ni este sirve para confirmar la subordinación jurídica/**CONTRATO DE TRABAJO** - El demandante, en su condición de médico asistencial, si bien seguía algunas instrucciones, no estaba subordinado y tenía autonomía técnica y libertad en la ejecución del servicio contratado.

Sentencia 106 del 4 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Para ser beneficiario de él es necesario estar afiliado a un régimen pensional anterior a la ley 100 y el demandante no efectuó, antes del 1 de abril de 1994, cotización alguna en la vigencia del Acuerdo 049 de 1990/**PENSIÓN DE VEJEZ** - El demandante, para el año 2013, no tenía el mínimo de 1300 semanas de cotización.

Sentencia 099 del 5 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - Es un derecho vigente que prescribe si no se reclama dentro de los 3 años siguientes al reconocimiento de la prestación.

Sentencia 100 del 5 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La cónyuge con vínculo matrimonial vigente y separada de hecho debe probar la convivencia con el afiliado o pensionado en un período de 5 años, pero no la existencia de lazos de apoyo o afectivos **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - La prestación, en los casos de convivencia simultánea, se distribuye de manera proporcional entre la cónyuge y la compañera permanente/**CONDENA EN COSTAS** - El concepto de parte, y de parte vencida, comprende al demandante, al demandado y los terceros que comparecen al proceso y fueron vinculados con la sentencia/**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** - La entidad demandada actuó en derecho al dejar en suspenso el reconocimiento de la pensión disputado por 2 personas que aducían tener idéntica calidad.

Sentencia 101 del 5 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia objeto de apelación y consulta.

CONFESIÓN FICTA - Es un medio de prueba y puede ser desvirtuada/**CONTRATO REALIDAD** - La demandante estuvo vinculada a la clínica demandada mediante contrato de trabajo y bajo la continua subordinación jurídica/**SANCIÓN MORATORIA** - Los trabajadores que devenguen más de un salario mínimo deben, so pena de solo recibir intereses moratorios, reclamarla dentro de los 24 meses siguientes a la finalización del vínculo.

Sentencia 102 del 5 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aquilar. Decisión: modifica la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El trabajador tiene la carga de probar que la terminación del contrato fue a instancia del empleador y este que el despido se basó en las causas esgrimidas en el documento con el que comunicó su decisión/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - La calificación de gravedad de la falta puede ser establecida en el reglamento interno de trabajo y cualquier incumplimiento de lo allí señalado constituye justa causa para terminar el contrato/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El demandante, y ello se demostró a lo largo del proceso, faltó a la obligación de cumplir estrictamente sus compromisos económicos contraídos con empleados o terceros.

Sentencia 115 del 5 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

CONTRATO DE TRABAJO - Además de la prestación personal del servicio el demandante tiene la carga de probar, entre otros, los extremos temporales de la relación y el salario/FALTA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - Es un indicio grave en contra del demandado, pero es indispensable aportar la prueba de los hechos que respaldan las peticiones/CONFESIÓN FICTA - La inasistencia a la audiencia de conciliación hace presumir, no tener por ciertos, los hechos susceptibles de prueba de confesión y la demandada no aportó prueba alguna para desvirtuar los hechos que se dieron por confesos/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador la justa causa invocada/INDEMNIZACIÓN POR EL DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - El empleador conocía la limitación del demandante y se presume, por lo tanto, que su desvinculación fue motivada en su estado de discapacidad/SANCIÓN MORATORIA - Su imposición se justifica por la ausencia en el pago de las prestaciones sociales y las vacaciones y el comportamiento procesal que asumió la demanda al no contestar la demanda ni asistir a la audiencia de conciliación.

Sentencia 116 del 5 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia consultada.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Se encuentra supeditada a que se niegue la prestación pensional principal o se establezca que no hay lugar a ella/INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - La demandante está recibiendo la pensión de vejez en forma de jubilación vitalicia y las cotizaciones realizadas en virtud del contrato de concurrencia no tienen la finalidad de compartir dicha prestación.

Sentencia 119 del 5 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia consultada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Para ser beneficiario de él es necesario estar afiliado a un régimen pensional anterior a la ley 100 y la demandante no efectuó, antes del 1 de abril de 1994, cotización alguna en la vigencia del Acuerdo 049 de 1990/ PENSIÓN DE

VEJEZ - Bajo el régimen del Acuerdo 049 de 1990 no se admite la sumatoria de los tiempos públicos laborados.

Sentencia 120 del 5 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

TRASLADO ENTRE RÉGIMENES PENSIONALES - Características, ineficacia y carga de la prueba cuando se trata de beneficiarios del régimen de transición/INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE RÉGIMENES PENSIONALES - La entidad demandada debía acreditar, y no lo hizo, que la asesoría que brindó al demandante le permitió a este tomar una decisión libre y sobre todo consciente con relación a su futuro pensional y la posibilidad de perder el régimen de transición.

SALVAMENTO DE VOTO - DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR:

INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE RÉGIMENES PENSIONALES- El deber de brindar información transparente y suficiente se limitaba, para el momento del traslado, a la suscripción del formulario de traslado y no a soportar en evidencia el acta de asesoramiento o promoción/INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE RÉGIMENES PENSIONALES - El error, la fuerza y el dolo como vicios del consentimiento no se presumen y deben probarse plenamente en el proceso.

Sentencia 121 del 5 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La prestación, en los casos de convivencia simultánea, se distribuye de manera proporcional entre la cónyuge y la compañera permanente/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La cónyuge debe probar, y no lo hizo, que hubo convivencia con el pensionado por 5 años y en cualquier tiempo y no tiene derecho a porcentaje alguno en la prestación/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La compañera permanente demostró su convivencia con el pensionado en los 5 años anteriores a su deceso/DESCUENTOS EN SALUD - Están determinados en la ley con carácter obligatorio y el juez no puede justificar su omisión en la posibilidad que tiene la entidad accionada de no realizarlos.

Sentencia 122 del 5 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: modifica la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La dependencia económica de los padres respecto de los hijos no tiene que ser total y absoluta y no se desvirtúa por el hecho de percibir rentas o ingresos adicionales/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - No basta con afirmar que el causante le daba dineros a su padre, sino establecer, para determinar la dependencia, cuales conceptos eran cubiertos con el mismo/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Las pruebas determinaron la dependencia económica de la madre con respecto a su hijo fallecido, pero no la del padre.

Sentencia 123 del 5 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Se puede conservar el derecho a él hasta el 31 de diciembre de 2014 si a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005 se demuestra una densidad de cotizaciones de al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios/ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2005- La Sala, acogiendo la doctrina de la Sala Laboral de la Corte, expresa que no es competente para dejar de aplicar sus disposiciones/PENSIÓN DE VEJEZ - El demandante no cumple con las 1300 semanas de cotización exigidas a partir del año 2015.

Sentencia 124 del 5 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La convivencia debe entenderse como la voluntad o el ánimo de permanecer juntos, de ayudarse mutuamente, de compartir sus vidas y conformar una familia/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Cuando se alegue convivencia de hecho, el lapso de Los 5 años debe ser satisfecho en el tiempo inmediatamente anterior al deceso del afiliado o pensionado/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La demandante excluyente, y no la principal, demostró la convivencia con el pensionado en los 5 años anteriores a su deceso/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - 1993 - No hubo mora de la entidad de seguridad social, cuya negativa al reconocimiento de la pensión tuvo como causa la controversia entre las demandantes/CONDENA EN COSTAS - No se imponen porque el debate probatorio no se encaminó a la existencia o no del derecho pensional propiamente dicho y la parte vencida, en este caso Colpensiones, supeditó el reconocimiento pensional a la decisión judicial.

Sentencia 058 del 6 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia objeto de apelación y consulta.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La convivencia debe entenderse como la voluntad o el ánimo de permanecer juntos, de ayudarse mutuamente, de compartir sus vidas y conformar una familia/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El derecho se pierde cuando la viuda, antes de la entrada en vigencia de la Constitución de 1991, contrae nuevas nupcias.

Sentencia 060 del 6 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PRINCIPIO DE SALARIO IGUAL A TRABAJO IGUAL - Deben ser iguales el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia/PRINCIPIO DE SALARIO IGUAL A TRABAJO IGUAL - El actor, escolta en términos genéricos, desempeñaba el cargo de supervisor de avanzada y entre esa actividad y la de los escoltas inmediatos existen diferencias de eficiencia y eficacia en el servicio prestado.

Sentencia 061 del 6 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DERECHO A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR RAZONES DE SALUD - La afectación en salud debe tener algún grado de relevancia/PAGO DE EMOLUMENTOS DURANTE EL PERIODO DE DESVINCULACIÓN - La orden provisional de reintegro dada en la tutela perdió su eficacia, no hubo prestación del

servicio durante dicho lapso y el despido del trabajador, que no es sujeto de especial protección en salud, obedeció al incumplimiento grave de sus obligaciones y no al ánimo discriminatorio del empleador.

Sentencia 062 del 6 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: modifica la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La cónyuge con vínculo matrimonial vigente y separada de hecho debe probar la convivencia con el afiliado o pensionado en un período de 5 años, pero no la existencia de lazos de apoyo o afectivos/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El registro civil de matrimonio no es un indicador del tiempo de convivencia de la pareja/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La cónyuge, que tenía menos de 30 años de edad para el momento del fallecimiento del causante, admitió la separación pero no brindó certeza sobre el momento de su acaecimiento ni demostró la convivencia por un mínimo de 5 años/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La demandante, en su condición de compañera permanente, no logró acreditar el tiempo mínimo de convivencia.

Sentencia 063 del 6 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ACCIDENTE DE TRABAJO - El demandante tiene la carga de probar la culpa o negligencia del empleador y este la de acreditar diligencia y precaución cuando se denuncia el incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección/ACCIDENTE DE TRABAJO - El demandante no demostró, en concreto, la omisión del empleador en el cumplimiento de los deberes de protección y seguridad ni su responsabilidad en el agravamiento de las secuelas del accidente.

Sentencia 066 del 6 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRIMACÍA DE LA REALIDAD - Si se demuestran los elementos del contrato de trabajo no importa la denominación que las partes le hayan dado al mismo/CONTRATO DE TRABAJO - En el proceso no obra prueba alguna de su existencia y sí del vínculo entre demandante y demandado bajo la modalidad de agencia comercial.

Sentencia 067 del 6 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - Aunque la ley no prohíbe el despido del trabajador por razones objetivas, a este le bastará con demostrar el estado de incapacidad para que el empleador asuma la carga de demostrar la justa causa/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - El demandante no demostró su estado de incapacidad al momento del despido ni la existencia de alguna enfermedad grave.

Sentencia 068 del 6 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.

CONTRATO DE TRABAJO - La presunción de su existencia por la relación de trabajo personal es de carácter legal y puede ser destruida por el demandado/**CONTRATO REALIDAD** - El demandante prestó sus servicios como cortero de caña en beneficio directo de la cooperativa de trabajo asociado y no bajo la subordinación de la sociedad demandada/**CONDENA EN COSTAS** - El concepto de parte, y de parte vencida, comprende al demandante, al demandado y los terceros que comparecen al proceso y fueron vinculados con la sentencia.

Sentencia 103 del 12 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada.

CONFESIÓN - No puede dársele dicho valor a las afirmaciones hechas durante una audiencia de conciliación/**CONTRATO DE TRABAJO** - Quien pretende su declaración debe probar, al menos, la prestación de los servicios y, por añadidura, la continuada subordinación o dependencia.

Sentencia 105 del 12 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.

INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - No ha perdido su vigencia, pues la ley 100 de 1993 no implicó una derogatoria integral del Acuerdo 049 de 1990/**INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO** - El demandante demostró la convivencia con su cónyuge y que esta depende económicamente de él.

Sentencia 109 del 12 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia consultada.

INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO – Está sujeto a prescripción y debe ser reclamado dentro de los 3 años siguientes al reconocimiento del derecho pensional.

Sentencia 110 del 12 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada.

SISTEMA DE RIESGOS PROFESIONALES - La pensión de sobrevivientes debe ser reconocida cuando el afiliado fallece a causa de un accidente de trabajo/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - El afiliado falleció en el desarrollo de la actividad de vigilancia para la cual fue contratado.

Sentencia 111 del 12 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRUEBAS EN EL JUICIO DEL TRABAJO - No tiene ningún fin práctico, lógico o jurídico permitir que la parte pueda pedir su propia declaración/**CONTRATO DE TRABAJO** - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/**CONDUCTORES DE SERVICIO PÚBLICO** - La Ley 15 de 1959 no descarta la existencia de relaciones independientes y distintas al contrato de trabajo ni exime de la carga de probar los elementos esenciales de este/**CONTRATO DE**

ARRENDAMIENTO - Son susceptibles de él todas las cosas que la ley no haya prohibido/CONTRATO DE TRABAJO - El cúmulo probatorio permite concluir la independencia, libertad y autonomía con las cuales el demandante prestaba sus servicios como conductor de taxi y que el contrato de arrendamiento, aunque no se haya suscrito, sí existió.

Sentencia 125 del 12 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - El trabajador debe probar el accidente de trabajo y la culpa del empleador en su acaecimiento/INDEMNIZACION PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - El demandante no demostró el acaecimiento del accidente o enfermedad y menos aún que esta fuera de origen laboral/INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - El demandante no demostró que la patología que lo incapacitó por tanto tiempo tuvo su origen en una contingencia de tipo laboral.

Sentencia 126 del 12 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Los requisitos para ser beneficiario de ella son los mismos que para la respectiva pensión/INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El juez no debe reconocer aquella que no fue solicitada en la demanda y menos cuando los hechos en que se funda la condena no quedaron debidamente probados.

Sentencia 127 del 12 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca el reconocimiento de la indemnización sustitutiva.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El pensionado no dejó causado el derecho y la convivencia de la demandante con él en los 5 años anteriores al deceso fue desvirtuada mediante la sentencia proferida El 10 de diciembre de 2018 por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Buga.

Sentencia 128 del 12 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

COSA JUZGADA - La sentencia dictada en un proceso sobre pensión de sobrevivientes no tiene dicho efecto frente a la litisconsorte necesaria que fue emplazada y representada por curador *ad litem*/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La convivencia que da lugar al derecho es aquella que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Los fondos de pensiones, cuando se presentan varios beneficiarios deben, no reconocer el derecho a uno u otro, sino dejar la resolución en manos de la justicia/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La demandante cumplió con el requisito indispensable de la convivencia dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento del pensionado/CONDENA EN COSTAS - La entidad demandada fue la parte vencida en el proceso y no existe evidencia de la reclamación del derecho por parte de la presunta cónyuge.

Sentencia 129 del 12 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia objeto de apelación y consulta.

INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - El trabajador debe probar el accidente de trabajo y la culpa del empleador en su acaecimiento/INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - Puede ser reclamada también por las personas más cercanas al trabajador/EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES - Son responsables de la salud ocupacional de los trabajadores en misión/INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - El trabajador o sus causahabientes soportan la carga de probar el hecho generador del daño, la culpa del empleador, que no se presume, y la relación de causalidad entre el comportamiento culposo y el perjuicio/INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - Los demandantes no demostraron que el accidente en el que perdió la vida el trabajador ocurrió por culpa suficientemente comprobada de la empresa demandada o que esta haya sido la responsable de la supuesta falla en los frenos del vehículo.

Sentencia 131 del 12 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

VICIOS DEL CONSENTIMIENTO - Para que la fuerza vicié el consentimiento debe ser injusta y tan poderosa, determinante e irresistible que prive a la víctima de discernimiento y albedrío/NULIDAD DEL ACTA DE CONCILIACIÓN - La oferta de terminar la relación laboral a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos no constituye, por sí misma, coacción alguna/NULIDAD DEL ACTA DE CONCILIACIÓN - La oferta hecha por el empleador y la consecuencia de perderlo todo en caso de no aceptarla produjo en los trabajadores el temor o duda de verse privados de su estatus, pero no constituyó coacción insuperable con la capacidad de anular sus voluntades/CONDENA EN COSTAS - Se impone a la parte vencida en el juicio.

Sentencia 107 del 13 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES - Su actividad se limita al cumplimiento de labores ocasionales, accidentales o transitorias y el término de contratación de los trabajadores en misión no puede ser superior a 1 año/CONTRATO REALIDAD - Nada de ocasional o transitorio tuvo contratar a la demandante por más de 1 año para ejercer las labores propias del objeto social de la clínica/HORAS EXTRAS O TRABAJO SUPLEMENTARIO - El juez no puede hacer cálculos o suposiciones, pues la prueba incumbe al trabajador y debe ser clara y precisa/SANCIÓN MORATORIA Y SANCIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS - Su imposición dependía, y ello no ocurrió en el proceso, del reconocimiento y pago de las horas extras o trabajo suplementario.

Sentencia 111 del 13 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La convivencia que da lugar al derecho es aquella que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y

estable/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La demandante demostró que convivió con el pensionado por más de 12 años y hasta el momento de su fallecimiento/PRESCRIPCIÓN - Si se trata de mesadas pensionales, el cómputo trienal debe contarse desde la presentación de la reclamación administrativa/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - La entidad accionada, que no tiene justificación para negar la prestación, dejó vencer el término de 2 meses para decidir sobre el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

Sentencia 113 del 13 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia consultada.

INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - Quien lo reclama debe ser pensionado por vejez o invalidez en aplicación directa o por transición del Acuerdo 049 de 1990/INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - La pensión de la que disfrutaba el demandante fue reconocida en virtud de la Ley 100 de 1993 y no con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990.

Sentencia 114 del 13 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/EMPLEADAS DEL SERVICIO DOMÉSTICO - La aplicación de la perspectiva de género para la flexibilización de la valoración probatoria no exonera a la demandante de la carga de acreditar la prestación personal del servicio/CONTRATO DE TRABAJO - La demandante, a consecuencia de su escasa o nula actividad probatoria, no demostró la prestación personal del servicio.

Sentencia 115 del 13 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

RELQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN - Los aportes que se sufraguen después de cumplir con los requisitos mínimos pensionales se tendrán en cuenta solo si redundan en beneficio del pensionado/SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - El programa del régimen subsidiado de pensiones cubre específicamente a madres comunitarias, desempleados, discapacitados, trabajadores independientes urbanos y rurales y concejales/SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - No se puede dejar de contabilizar un periodo de cotización por la omisión de enviar los extractos trimestrales al afiliado/RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN - El demandante no demostró que Colpensiones, de manera dolosa, lo hizo incurrir en error para cotizar de más y pretende, de forma contradictoria, que algunas de las semanas cotizadas en el programa de régimen subsidiado se tengan en cuenta y otras no.

Sentencia 116 del 13 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/CONTRATO REALIDAD - La subordinación jurídica del trabajador

es el elemento diferenciador entre el contrato de trabajo y el contrato de prestación de servicios/CONTRATO REALIDAD - El demandante, en su condición de médico general, estaba sometido al cumplimiento de órdenes e instrucciones en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo y la entidad demandada controlaba, en su totalidad, la labor por él desempeñada.

Sentencia 117 del 13 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ CON GARANTÍA DE LA PENSIÓN MÍNIMA - La administradora o la compañía de seguros que tenga a su cargo las pensiones, cualquiera sea la modalidad de ella, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites necesarios para concretar dicha garantía/TÉRMINOS PARA RESOLVER SOLICITUDES PENSIONALES - En el caso de múltiple afiliación las entidades involucradas tienen un mes contado a partir de la solicitud de pensión para determinar la administradora responsable de la prestación/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - No hay lugar a su imposición cuando la causa de la negación de la prestación es la documentación incompleta que para el efecto presentó el interesado.

Sentencia 118 del 13 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RETROACTIVO PENSIONAL - La desafiliación del sistema es, por regla general, la condición para disfrutar de la pensión/PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - La reclamación hecha por el trabajador o afiliado la interrumpe por una sola vez/PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - El actor dejó transcurrir más de 3 años después de agotada la reclamación administrativa.

ACLARACIÓN DE VOTO - DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR:

JUICIO DEL TRABAJO - Para iniciar una acción contenciosa contra las entidades de derecho público se exige el agotamiento de la reclamación administrativa y no de la vía gubernativa.

Sentencia 121 del 13 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador la justa causa invocada/LICENCIA POR CALAMIDAD DOMÉSTICA - No se configura ante cualquier suceso familiar o personal del trabajador/DESPIDO SIN JUSTA CAUSA - El empleador negó la licencia a pesar de tener conocimiento del estado de salud del cónyuge de la demandante y la despidió cuando esta, de manera justificada, se ausentó temporalmente de su lugar de trabajo.

Sentencia 122 del 13 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

JUICIO DEL TRABAJO - En el proceso que pretenda declarar la existencia de la obligación laboral no se requiere vincular al posible obligado bajo condición de solidaridad/CONTRATO DE TRABAJO - En el caso de las cooperativas de trabajo asociado, si se demuestra la prestación personal del servicio, esta debe ser infirmada mediante elementos que establezcan una real y legítima actividad cooperada/CONTRATO DE TRABAJO - La prescripción de la acción impone la abosolución sobre las condenas solicitadas en la demanda.

Sentencia 073 del 14 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PRIMACÍA DE LA REALIDAD - Si se demuestran los elementos del contrato de trabajo no importa la denominación que las partes le hayan dado al mismo/CONTRATO REALIDAD - Los demandantes prestaron sus servicios de corte manual de caña en virtud de un contrato de trabajo entre las cooperativas de trabajo asociado y no estaban subordinados a la sociedad demandada.

Sentencia 074 del 14 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SUSTITUCIÓN PATRONAL - El antiguo empleador no es solidariamente responsable por las obligaciones que surjan con posterioridad a la sustitución.

Sentencia 075 del 14 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

COSA JUZGADA - Supone la identidad de partes, objeto y causa y puede ser declarada de oficio por el juez laboral en cualquiera de las instancias ordinarias/COSA JUZGADA - La demandante, con anterioridad, promovió un proceso tendiente al reconocimiento y pago de la pensión de vejez y no ha efectuado nuevos aportes que permitan estudiar el derecho deprecado.

Sentencia 113 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia consultada.

RETROACTIVO PENSIONAL - Debe ser reconocido desde el momento en que el demandante cumplió con los requisitos legales, pues la entidad demandada lo indujo en error y lo obligó a realizar cotizaciones adicionales a las mínimas exigidas por el sistema.

Sentencia 114 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - La presunción de su existencia por la relación de trabajo personal es de carácter legal y puede ser destruida por el demandado/CONTRATO REALIDAD - El contrato de albañilería celebrado entre las partes es de naturaleza civil o comercial y no está regulado por la legislación laboral.

Sentencia 116 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aquilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TRABAJADOR OFICIAL - Sus labores deben estar relacionadas con la construcción y el sostenimiento de obras públicas/TRABAJADOR OFICIAL - Las labores de aseo y barrido de calles son necesarias para el mantenimiento, conservación y sostenimiento de obras públicas/CONTRATO DE TRABAJO - Las pruebas revelan su existencia entre la demandante y el municipio demandado y no con la cooperativa o fundación vinculadas al proceso/PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - Corre, para el caso de los trabajadores oficiales, a partir del momento en que la obligación se haya hecho exigible/PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - La acción para reclamar el pago de los aportes pensionales omitidos por el empleado no está sujeta a prescripción.

Sentencia 117 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aquilar. Decisión: modifica la sentencia objeto de apelación y consulta..

CONFESIÓN FICTA - La inasistencia a la audiencia de conciliación hace presumir, no tener por ciertos, los hechos susceptibles de prueba de confesión/VICIOS DEL CONSENTIMIENTO - Error, fuerza y dolo/VICIOS DEL CONSENTIMIENTO - El temor que la fuerza genera debe ser de tal magnitud que la manifestación de voluntad no se pueda tener como libre, espontánea y natural/ ACTA DE CONCILIACIÓN - La firma de un documento elaborado de manera previa no acarrea su nulidad/NULIDAD DEL ACTA DE CONCILIACIÓN - La evidencia del proceso y los términos en los cuales fue suscrita el acta impiden presumir la existencia de algún supuesto vicio del consentimiento.

Sentencia 132 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - El elemento diferenciador entre este y el contrato de trabajo es la subordinación jurídica del trabajador respecto del empleador/EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES - La contratación a través de este tipo de empresas es limitada y procede en casos excepcionales/CONTRATO REALIDAD - Las pruebas permiten desvirtuar la subordinación y ratificar la legalidad del contrato civil de prestación de servicios suscrito entre las partes/CONTRATO REALIDAD - Las codemandadas actuaron como simples intermediarias, obraron de manera irregular y sobrepasaron los límites legales de la contratación/SALARIO - Los auxilios que recibía la demandante retribuían directamente el servicio prestado, no se efectuaban por mera liberalidad del empleador e ingresaban directamente a su patrimonio/DESPIDO INJUSTO . La demandante, pese a la existencia del memorial de terminación del vínculo, confesó haber finalizado el contrato por su propia voluntad/SANCIÓN MORATORIA - Las demandadas utilizaron maniobras tendientes a ocultar la existencia del verdadero contrato de trabajo.

Sentencia 133 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: modifica la sentencia apelada.

RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Para los beneficiarios del régimen de transición que al entrar en vigencia la Ley 100 de 1993 se hallen a menos de 10 años de adquirir el derecho, el ingreso base de la pensión se liquida con el promedio devengado en el tiempo que les hiciere falta para cumplir los requisitos o con todo el tiempo cotizado al sistema general de seguridad social, si fuere superior/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993- No proceden en los casos de reliquidación de pensiones/CONDENA EN COSTAS - Se impone a la parte vencida en el juicio.

Sentencia 134 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - Proceden para las pensiones concedidas con fundamento en el régimen de transición establecido en el artículo 36 de Ley 100 de 1993/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - El actor, en el momento de solicitar el reconocimiento pensional, incumplió con el deber de aportar la documentación requerida/RETROACTIVO PENSIONAL - La desafiliación del sistema es condición para percibir las mesadas retroactivas/RETROACTIVO PENSIONAL - Si no existe desafiliación del sistema debe tenerse por tal la fecha de la última cotización.

Sentencia 135 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - La demandante está recibiendo la pensión de vejez en forma de jubilación vitalicia y las cotizaciones realizadas en virtud del contrato de concurrencia no tienen la finalidad de compartir dicha prestación.

Sentencia 136 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INDEXACIÓN EN MATERIA LABORAL - Busca, no imponer una sanción o fijar una indemnización, sino mantener el poder adquisitivo o valor original de la cantidad de dinero a pagar/RETROACTIVO PENSIONAL - El pago de las mesadas se efectuó muchos años después y dicha circunstancia, independientemente de la culpa o no de la entidad, justifica la actualización de la suma a desembolsar.

Sentencia 137 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia objeto de apelación y consulta.

RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Para los beneficiarios del régimen de transición que al entrar en vigencia la Ley 100 de 1993 se hallen a menos de 10 años de adquirir el derecho, el ingreso base de la pensión se liquida con el promedio devengado en el tiempo que les hiciere falta para cumplir los requisitos o con todo el tiempo cotizado al sistema general de seguridad social, si fuere superior/RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Es posible tener en cuenta las cotizaciones realizadas al ISS, hoy Colpensiones, con posterioridad a la fecha de cumplimiento de la edad mínima para acceder a la prestación.

Sentencia 138 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

REAJUSTE PENSIONAL – El previsto en los artículos 116 de la Ley 6 de 1992 y 1 del Decreto 2108 del mismo año se aplica a los pensionados del sector público nacional y no a los pensionados del orden municipal.

Sentencia 139 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

NULIDAD - El juez no obró en contra de la decisión ejecutoriada del Tribunal que declaró no probada la excepción previa de falta de jurisdicción/JURISDICCIÓN DEL TRABAJO - Es competente si se reclama la declaración de existencia de un contrato de trabajo, independientemente de si la sentencia determina que no existió dicho contrato o que el demandante prestó sus servicios a la administración como empleado público/JURISDICCIÓN DEL TRABAJO - La decisión de no aceptar la excepción de falta de jurisdicción no la obliga a declarar un contrato de trabajo que no existe/EMPLEADOS PÚBLICOS Y TRABAJADORES OFICIALES - Su calidad no depende de la mera voluntad de las partes, sino de lo establecido en la ley.

Sentencia 140 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - Es un derecho vigente que prescribe si no se reclama dentro de los 3 años siguientes al reconocimiento de la prestación.

Sentencia 141 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia apelada.

JUEZ LABORAL - Deberes y facultades en materia probatoria/JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA - Su actuación, contrario a lo afirmado por el recurrente, fue diligente en la tarea de valoración de las pruebas y en el mérito asignado a ellas/CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/CONTRATO DE TRABAJO - La demandante, que estuvo sometida a subordinación y percibió un salario, fue contratada, bajo la apariencia de un contrato de arrendamiento, para prestar el servicio personal del mantenimiento y cuidado de la propiedad.

Sentencia 142 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TRABAJADOR OFICIAL - Sus labores deben estar relacionadas con la construcción y el sostenimiento de obras públicas/CONTRATOS EN EL SECTOR OFICIAL - La prestación personal del servicio, cuya carga incumbe al demandante, hace presumir la existencia del contrato de trabajo y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/CONTRATO DE TRABAJO - Las tareas

desempeñadas por el demandante como jefe de maquinaria guardan estrecha relación con la construcción y el sostenimiento de obras públicas/**INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO** - El trabajador tiene la carga de probar el hecho del despido/**TRABAJO SUPLEMENTARIO** - El demandante no hizo reclamación alguna al respecto y las facultades extra y ultra petita que invocó son propias del juez de primera instancia y no del de segunda/**APORTES EN SALUD** - Es procedente la devolución o reintegro de aquellos que el demandante tuvo que efectuar como independiente/**PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES** - Fue propuesta frente al primero de los contratos de prestación de servicios suscrito sin tener en cuenta que la sentencia reconoció la existencia de un contrato único sin solución de continuidad.

Sentencia 143 del 19 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: adiciona la sentencia objeto de apelación y consulta.

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Procede de manera excepcional ante irregularidades procesales que son decisivas en la actuación/**DERECHOS AL DEBIDO PROCESO Y DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** - El juez de instancia, sin razón alguna, obvió el trámite para permitirle a la accionante la corrección de la demanda y la rechazó de plano sin existir motivo legal para ello.

Tutela de primera instancia (T-041-20) 25 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: concede la protección solicitada.

PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA . Protege las expectativas legítimas ante cambios normativos que impongan requisitos adicionales que impidan o dificulten en extremo la consolidación de un derecho/**COMPATIBILIDAD PENSIONAL** - Si el causante ha consolidado el derecho a la pensión de vejez con carácter compatible, ese derecho se transmite a las personas que hubieran recibido la sustitución pensional y por tanto estas, además de dicha sustitución, pueden recibir la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado/**COMPATIBILIDAD PENSIONAL** - Si el causante no disfrutó en vida ni dejó causado el derecho a la pensión de jubilación, no es posible transmitir dos pensiones a sus beneficiarios ni conceder, por el principio de la condición más beneficiosa, la pensión de sobrevivientes.

Sentencia 124 del 25 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – El pensionado fallecido no cotizó semana alguna dentro de los 3 años anteriores a su deceso/**PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA** – El límite temporal de su aplicación entre la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 es de 3 años.

Sentencia 125 del 25 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La convivencia que da lugar al derecho es aquella que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - La demandante no demostró la convivencia con el causante en los 3 años anteriores a su deceso/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - Que la compañera haya procreado hijos con el causante la releva de probar, no la convivencia con el causante hasta el momento de su muerte, sino la temporalidad de la relación.

Sentencia 129 del 25 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MOTIVOS DE SALUD - La protección del trabajador, que solo tiene que demostrar el estado de discapacidad para trasladar al empleador la carga de probar la justa causa del despido, es frente a los actos de discriminación y no cuando existen razones objetivas/**ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR MOTIVOS DE SALUD** - El demandante no demostró que fue despedido o retirado de forma forzosa del servicio y la terminación del contrato obedeció, no a su estado de salud, sino a su decisión de presentar renuncia.

Sentencia 077 del 26 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SANCIÓN MORATORIA - La conducta del empleador debe ser revisada en concreto, pues no existen reglas absolutas para determinar su buena o mala fe/**SANCIÓN MORATORIA** - El empleador no demostró sus dificultades económicas y, en todo caso, el estado de iliquidez o la crisis económica no excluye su imposición/**SOLIDARIDAD LABORAL** - No puede predicarse de la persona jurídica que no fue objeto ni de la mención ni de las pretensiones del demandante/**SOLIDARIDAD LABORAL** - La absolución del llamante acarrea igual determinación frente a la compañía aseguradora llamada en garantía.

Sentencia 078 del 26 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - Además de la prestación personal del servicio, debe existir certeza sobre los extremos temporales de la relación y la continuidad de la labor dentro de ellos/**COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO** - La prestación personal del servicio por parte del trabajador para con el contratante o alegado empleador puede ser desvirtuada con la demostración de una legítima y real actividad cooperada/**CONTRATO DE TRABAJO** - Las pruebas dan cuenta de la participación del actor como trabajador cooperado y no de la prestación personal del servicio a favor de la empresa demandada o de la subordinación frente a ella.

Sentencia 079 del 26 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - A la demandante no podía exigírsele la presentación de la carta de despido o un documento similar proveniente de una persona jurídica inexistente, pero las demandadas sí tenían la carga, y no lo hicieron,

de probar la clausura o liquidación de la cooperativa/NULIDAD - El error de admitir la demanda contra una cooperativa liquidada no trae tal consecuencia.

Sentencia 080 del 26 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: modifica la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - Además de la certeza sobre la prestación del servicio, los extremos y la continuidad de la labor dentro de estos, es indispensable demostrar la calidad de beneficiario de la obra o labor personalmente acometida/COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO - La prestación personal del servicio por parte del trabajador para con el contratante o alegado empleador puede ser desvirtuada con la demostración de una legítima y real actividad cooperada/CONTRATO DE TRABAJO - Las pruebas indican la prestación del servicio por la demandante a favor de la clínica demandada y la actuación de la cooperativa como simple intermediaria/CONTRATO DE TRABAJO - Al no existir certeza de su terminación definitiva el 31 de marzo de 2013, o de su perduración más allá de tal fecha, es necesario modificar algunas de las condenas impuestas/NULIDAD - El error de admitir la demanda contra una cooperativa liquidada no trae tal consecuencia.

Sentencia 081 del 26 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: modifica la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - Además de la certeza sobre la prestación del servicio, los extremos y la continuidad de la labor dentro de estos, es indispensable demostrar la calidad de beneficiario de la obra o labor personalmente acometida/CONTRATO DE TRABAJO - La demandante no demostró, en concreto, la prestación personal del servicio.

Sentencia 082 del 26 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - Además de la certeza sobre la prestación del servicio, los extremos y la continuidad de la labor dentro de estos, es indispensable demostrar la calidad de beneficiario de la obra o labor personalmente acometida/CONTRATO DE TRABAJO - Si la labor en beneficio de quien se alega empleador se presta a través de empresas de servicios personales, es preciso demostrar que estas son simples intermediarias por obrar irregularmente y que el verdadero empleador es el contratante/SALARIO - Los auxilios que recibía la demandante eran habituales y a la demandada no le bastaba con apoyarse en el pacto de exclusión salarial de dichas sumas/SANCIÓN MORATORIA - La existencia de un pacto que le reste el carácter salarial a alguno de los pagos que percibe el trabajador no implica la exoneración automática de la sanción.

Sentencia 084 del 26 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: adiciona la sentencia apelada.

TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - El deber de información al momento del traslado corresponde a las administradoras de fondos de pensiones/INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE RÉGIMENES PENSIONALES - La entidad demandada debía acreditar, y no lo hizo, que la asesoría que brindó a la

demandante le permitió a esta tomar una decisión libre y sobre todo consciente con relación a su futuro pensional y a la posibilidad de perder el régimen de transición/CONDENA EN COSTAS - Se imponen a la parte vencida en el juicio independientemente de si existe o no condena monetaria en su contra.

Sentencia 144 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: modifica la sentencia apelada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Para ser beneficiario de él es necesario estar afiliado, al 1 de abril de 1994, a un sistema pensional anterior/PENSIÓN DE VEJEZ - La demandante no demostró, al 1 de abril de 1994, su afiliación al sistema pensional del Acuerdo 049 de 1990 ni haber realizado cotización alguna bajo su vigencia/PENSIÓN DE VEJEZ - Las 971 semanas de cotización con las que cuenta la demandante son y siempre han sido insuficientes para acceder a la prestación.

Sentencia 145 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

CONTRATO DE TRABAJO - La declaración de su existencia esta precedida de la obligación de acreditar la prestación personal del servicio/CONTRATO DE TRABAJO - La demandante no demostró de manera alguna la prestación personal del servicio como empleada doméstica/CONDENA EN COSTAS - Se impone a la parte vencida en el proceso y de ella no es posible exonerarse por la actual incapacidad económica.

Sentencia 146 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - Es un derecho vigente, pues la expedición de la Ley 100 de 1993 no supuso la derogatoria integral del Acuerdo 049 de 1990/INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - El demandante demostró la convivencia con su cónyuge y que esta y su hija inválida dependen economicamente de él/PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - Entre el reconocimiento de la pensión y la presentación de la demanda no transcurrieron 3 años.

SALVAMENTO DE VOTO - DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR:

PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - Aunque la reclamación administrativa data del 15 de agosto de 2018, el valor de las mesadas pensionales fue exigible desde el 1 de diciembre de 2013.

Sentencia 118 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aquilar. Decisión: revoca la sentencia consultada.

CONTRATO DE TRABAJO - Además de la prestación personal del servicio el demandante tiene la carga de probar, entre otros, los extremos temporales de la relación y el salario/COLOCADORES DE APUESTAS PERMANENTES - Son independientes cuando, en virtud de un contrato mercantil, se dedican por sus propios medios a la promoción o colocación de apuestas permanentes sin depender

de una empresa concesionaria/JUEZ LABORAL - El principio de la sana crítica y las reglas de la experiencia le permiten fijarle a las pruebas el alcance que estime pertinente/CONTRATO DE TRABAJO - La demandante prestó sus servicios para la empresa demandada pero no en virtud de un contrato de trabajo, sino de dos contratos civiles: uno de mandato para realizar sus actividades como colocadora de apuestas independiente y otro de comodato, para recibir los elementos logísticos necesarios a su actividad.

Sentencia 147 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El causante no tiene registro de semanas cotizadas dentro de los 3 años anteriores a su deceso/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - El Acuerdo 049 de 1990 no tiene aplicación cuando el deceso del afiliado ocurre en vigencia de la Ley 797 de 2003.

Sentencia 148 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia consultada.

COMPATIBILIDAD PENSIONAL - Surge cuando la prestación a cargo del empleador no es trasladable al Instituto de Seguros Sociales ni en todo ni en parte/COMPATIBILIDAD PENSIONAL - También recae sobre las pensiones de naturaleza extralegal o voluntarias que se causen antes de la entrada en vigencia del artículo 5 del Acuerdo 029 de 1985, esto es, el 17 de octubre de 1985/PENSIÓN PROPORCIONAL DE JUBILACIÓN SUSTITUIDA Y PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Son compatibles, pero el causante no cotizó 50 semanas en los 3 años anteriores a su deceso y no dejó causado el derecho a la pensión de sobrevivientes.

Sentencia 120 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aquilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.

SUSTITUCIÓN PATRONAL - Se presenta cuando hay cambio de patrono y continuidad de la empresa y del trabajador/SUSTITUCIÓN PATRONAL - La demandante no demostró su vínculo directo con quien tenía la calidad de propietaria del restaurante ni la continuidad en el servicio para el nuevo propietario/CERTIFICADOS LABORALES - Los expedidos por los patronos, aunque gozan de un grado de credibilidad superior, pueden ser desvirtuados y el suscrito por el demandado surgió como un favor a la demandante para la obtención de un crédito/AUXILIO DE TRANSPORTE - Su pago no solo depende de la remuneración que reciba el trabajador, sino de que este demuestre la necesidad de desplazarse desde su domicilio al lugar de trabajo/BUENA O MALA FE DEL PATRONO - Solo se examinan para efectos de la aplicación de sanciones o indemnizaciones y no respecto de las prestaciones a que tiene derecho el trabajador/SANCIÓN MORATORIA - El pago por consignación exime de su imposición cuando el trabajador tiene pleno conocimiento de él.

Sentencia 149 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: modifica la sentencia apelada.

COSA JUZGADA - Supone la identidad de partes, objeto y causa y puede ser declarada de oficio por el juez laboral en cualquiera de las instancias ordinarias/COSA JUZGADA - La identidad de partes, de causa, y del beneficio convencional reclamado entre el anterior y el presente proceso imponen su declaración/CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - Su validez como prueba en el juicio laboral depende de que la copia aportada tenga la correspondiente nota de depósito ante la autoridad administrativa del trabajo correspondiente.

Sentencia 121 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - La demandante está recibiendo la pensión de vejez en forma de jubilación vitalicia y las cotizaciones realizadas en virtud del contrato de concurrencia no tienen la finalidad de compartir dicha prestación.

Sentencia 150 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia apelada.

PENSIONES Y COTIZACIONES DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES - Los pagos de periodos vencidos no se desestiman o desperdician, sino que se contabilizan hacia el futuro y no de manera retroactiva.

Sentencia 122 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La pensionada cotizó 50 semanas en los tres años anteriores a su deceso/CAJANAL - Sus obligaciones fueron asumidas por la UGPP/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El demandante demostró su condición de hijo y de estudiante para ser beneficiario de la prestación/ PRESCRIPCIÓN - El término, para los menores de edad, inicia desde el cumplimiento de la mayoría de edad.

Sentencia 152 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - La declaración de su existencia está precedida de la obligación de acreditar la prestación personal del servicio/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR FUERO DE MATERNIDAD - Naturaleza y alcance/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR FUERO DE MATERNIDAD - Aunque no existe norma que lo prohíba de manera expresa, la Corte Constitucional ha vedado la solicitud de pruebas de embarazo a las futuras y posibles trabajadoras/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA POR FUERO DE MATERNIDAD - La demandante no acreditó su estado de gravidez (que no se prueba ante el juez de trabajo con la evidencia aportada a una sentencia de tutela) ni las circunstancias que rodearon su desvinculación.

Sentencia 153 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE VEJEZ - Determinación del ingreso base de liquidación para las personas que causaron el derecho en vigencia del Acuerdo 049 de 1990/RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - La corrección efectuada sobre el ingreso base de liquidación y la tasa de reemplazo permite concluir que la entidad demandada nada adeuda al demandante.

Sentencia 125 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia consultada.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Requisitos/ INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Es viable, para su reliquidación, reconocer el tiempo de servicio laborado antes de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, sea en el sector público o en el privado y según el bono pensional que para el efecto expida la entidad empleadora.

Sentencia 126 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada.

PENSIÓN DE VEJEZ - La demandante, en su condición de beneficiaria del régimen de transición, no tenía cotizadas 500 semanas en los 20 años anteriores al cumplimiento de la edad mínima ni 750 a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005/PENSIÓN DE VEJEZ - La demandante no tiene el mínimo de las 1300 semanas exigidas por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993.

Sentencia 127 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada.

DESPIDO - No es una sanción disciplinaria y solo cuando tenga esa connotación por el reglamento interno de trabajo o por acuerdo entre las partes, el empleador deberá seguir un procedimiento previo para dar por terminado el contrato de trabajo/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - La empresa demandada, de acuerdo con el reglamento interno de trabajo, no estaba obligada a seguir un procedimiento previo para despedir al demandante por faltar a sus obligaciones y deberes, incumplir las prohibiciones y desatender las indicaciones del empleador.

Sentencia 128 del 26 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada.

APORTES PARA PENSIÓN - No es posible, mediante conciliación, ordenar su pago directo a la trabajadora/APORTES PARA PENSIÓN - No están sometidos a prescripción.

Sentencia 086 del 28 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: modifica la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - Al trabajador le basta con demostrar la prestación personal del servicio para presumir su existencia y el empleador, en ese caso, tiene la carga de desvirtuar la presunción/CONTRATO DE TRABAJO - La parte demandada no logró desvirtuar la presunción de su existencia/SANCIÓN MORATORIA - El juez

debe constatar si el demandado suministró elementos de persuasión que acrediten una conducta provista de buena fe/SANCIÓN MORATORIA - La modalidad de contratación empleada por la parte demandada justifican su imposición.

Sentencia 132 del 28 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

APORTES EN SALUD - La ley no distingue, para efectos de imponer la obligación de pago, entre los jubilados por convención colectiva o los pensionados legalmente por vejez.

Sentencia 088 del 28 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/CONTRATO REALIDAD - La fundación demandada no logró desvirtuar la subordinación a la que estuvo sometido el demandante durante el tiempo de vinculación mediante contrato de prestación de servicios/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - La crisis financiera no se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo/ SANCIÓN MORATORIA - El juez debe constatar si el demandado suministró elementos de persuasión que acrediten una conducta provista de buena fe/SANCIÓN MORATORIA - La fundación demandada, sin justificar tal forma de contratación, utilizó el contrato de prestación de servicios para vincular a una personas en sus actividades misionales y permanentes.

Sentencia 134 del 28 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir la subordinación, pero esta puede ser desvirtuada si se demuestra que el contratista actuó de manera autónoma/CONTRATO DE TRABAJO - La subordinación que lo caracteriza es netamente jurídica/CONTRATO DE TRABAJO - En el proceso se demostró, no la relación contractual aludida, sino la existencia de un contrato de comodato entre las partes.

Sentencia 089 del 28 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

JUEZ LABORAL - La facultad de fallar por fuera de lo pedido exige que los hechos hayan sido discutidos en el proceso y estén debidamente acreditados/JUEZ LABORAL - Para fallar más allá de lo pedido debe verificar si las sumas pretendidas están ajustadas a la ley y, además, que no hayan sido pagadas/PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El demandante, con fundamento en las facultades extra y ultra petita del juez laboral, no puede proponer en la segunda instancia los puntos litigiosos que no fueron incluidos en la primera/SOLIDARIDAD LABORAL - No es posible imponerla cuando se absuelve al deudor principal y no existe, como es obvio, obligación de la cual predicar solidaridad.

Sentencia 135 del 28 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2005 - Limitó La posibilidad de pactar, en las convenciones colectivas, condiciones pensionales diferentes a las señaladas en la ley/ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2005- Subreglas jurisprudenciales de protección para los beneficiarios de las convenciones o pactos colectivos suscritos antes y después de su entrada en vigencia/COMPARTIBILIDAD Y COMPATIBILIDAD PENSIONAL - La obligación que tiene el empleador de seguir cotizando persiste cuando se trata de pensiones compartibles y no cuando las partes pactan la compatibilidad de las mismas.

Sentencia 136 del 28 de agosto de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca la sentencia consultada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/INTERROGATORIO DE PARTE- La parte sometida a él no puede construir la prueba a su favor/CONTRATO REALIDAD - El demandante, en su condición de docente en la institución educativa, logró demostrar la existencia de la relación laboral, pero no en la totalidad de los extremos aducidos.

Sentencia 090 del 28 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia apelada.

JUICIO DEL TRABAJO - En el proceso que pretenda declarar la existencia de la obligación laboral no se requiere vincular a un deudor solidario/PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - No se interrumpe por la citación a la audiencia de conciliación que no contiene reclamación específica de prestaciones laborales adeudadas y de la que no existe certeza sobre su notificación/PRUEBA TESTIMONIAL - No se aportaron razones para justificar la imposibilidad de asistir del declarante y su práctica no era necesaria para resolver el recurso de apelación.

Sentencia 092 del 28 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El juez del trabajo no puede resolver sobre temas no planteados ni debatidos en las instancias/PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS PENSIONALES POR EL VENCIMIENTO DE PLAZO OTORGADO PARA DEMANDAR EN LA ACCIÓN DE TUTELA TRANSITORIA - La acción de tutela que concedió la protección constitucional transitoria fue, no la citada en la demanda, sino la proferida con anterioridad por la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín.

Sentencia 094 del 28 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DESPIDO INDIRECTO - Por el incumplimiento sistemático por parte del patrono de sus obligaciones legales/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El trabajador presentó su renuncia a causa de la crisis financiera que acarreó la frecuente mora

en el pago de salarios y prestaciones sociales/SANCIÓN MORATORIA POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS - La difícil situación económica no exime al empleador del pago de las acreencias laborales.

Sentencia 130 del 2 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DESPIDO INDIRECTO - Se entiende como el fenómeno por el cual el trabajador se ve compelido a disolver el contrato de trabajo por el incumplimiento constante y sistemático de las obligaciones por parte de su empleador/DESPIDO INDIRECTO - Por sistemático debe entenderse el incumplimiento regular, periódico o continuo/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - La demandada desprotegió al trabajador al incumplir de manera reiterada sus obligaciones contractuales como empleador/SANCIÓN MORATORIA Y SANCIÓN POR EL NO PAGO DE LAS CESANTÍAS - En su aplicación es imprescindible analizar la buena o la mala fe del empleador/CONTRATO DE TRABAJO - El trabajador no tiene por qué asumir la contingencia de los riesgos económicos de su empleador//SANCIÓN MORATORIA Y SANCIÓN POR EL NO PAGO DE LAS CESANTÍAS - De la crisis económica alegada por la demandada no existe prueba, mas sí del frecuente incumplimiento de sus obligaciones.

Sentencia 155 del 2 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/COLOCADORES DE APUESTAS PERMANENTES - Son dependientes quienes han celebrado un contrato de trabajo con la empresa concesionaria e independientes quienes ejecutan su actividad en virtud de un contrato mercantil/CONTRATO DE TRABAJO - Las pruebas revelan que la demandante ejecutó la actividad de colocadora de apuestas, por la cual percibía un porcentaje sobre las ventas, de manera independiente, sin el cumplimiento de órdenes ni horarios ni bajo la continua y permanente subordinación.

Sentencia 133 del 2 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - El juez de segunda instancia, que carece de la facultad de fallar por fuera o más allá de lo pedido, no puede resolver sobre la culpa del empleador en el accidente de trabajo que no fue planteada en la demanda ni discutida en el proceso/TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO . Una sola conducta del trabajador, por grave que sea, no puede considerarse incumplimiento sistemático de sus obligaciones legales y convencionales/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - La conducta endilgada al trabajador no corresponde a la señalada en la carta de despido y no se demostró el presunto abandono del puesto que generó la pérdida de los tres caballos durante su turno.

Sentencia 156 del 2 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - La afiliación y la selección de un régimen de pensiones son actos rodeados de ciertas formalidades, con vocación de permanencia y que deben provenir de la elección libre, voluntaria y sin presiones del afiliado/TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - El deber de información que tienen las administradoras de fondos de pensiones debe ser a tal punto diligente que sea posible comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen/INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - La entidad demandada no brindó información clara, cierta y precisa a la demandante acerca de las implicaciones e inconveniencias del traslado ni sobre las consecuencias por no cumplir los requisitos del régimen de transición/PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - La acción de ineficacia del traslado entre regímenes pensionales no se puede afectar por el transcurso del tiempo/INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - La administradora debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado y por lo tanto es viable ordenar el traslado de los rendimientos de la cuenta de ahorro pensional.

Sentencia 134 del 2 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - En materia de accidentes de trabajo se debe acudir al concepto de culpa leve/INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - La culpa del empleador en el accidente de trabajo no se presume y el trabajador, o sus causahabientes, soportan la carga de acreditarla de manera suficiente/INDEMNIZACIÓN PLENA Y ORDINARIA DE PERJUICIOS - De las pruebas analizadas se puede concluir que el empleador puso a disposición del trabajador todos los elementos de seguridad y que el accidente de trabajo no ocurrió por su culpa, negligencia o descuido.

Sentencia 157 del 2 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - El juez, en su aplicación, debe acudir a la norma inmediatamente anterior a aquella que gobierna el asunto y no efectuar una búsqueda histórica en la legislación/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - El Acuerdo 049 de 1990 no es la norma inmediatamente anterior a la Ley 797 de 2003/PRINCIPIO DE LA CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA - La Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia se apartó del precedente contenido en la sentencia de unificación de la Corte Constitucional 005 de 2018 porque supone la aplicación absoluta e irrestricta de dicho principio, impone reglas diferentes a las legales para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y desconoce los principios de aplicación en el tiempo de la legislación de seguridad social.

Sentencia 135 del 2 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE VEJEZ - El demandante no demostró que el 1 de abril de 1994 estuviera afiliado al sistema pensional del Acuerdo 049 de 1990 ni haber realizado cotización alguna bajo su vigencia/PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL - Supone la duda en la aplicación o interpretación de dos normas vigentes, y la única disposición aplicable al demandante era la Ley 100 de 1993 con la modificación introducida por la Ley 797 de 2003.

Sentencia 158 del 2 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/ JUEZ LABORAL - El principio de la sana crítica y las reglas de la experiencia le permiten fijarle a las pruebas el alcance que estime pertinente/CONTRATO DE TRABAJO - Los documentos aportados con la demanda no tiene valor probatorio alguno para acreditar la existencia de la prestación personal del servicio/PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES - Su aplicación parte de la existencia de un derecho y si este ha sido negado no es viable ni congruente decretarla.

Sentencia 159 del 2 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA - Salvo su estipulación en el reglamento interno de trabajo, el procedimiento o diligencia de descargos no es necesario para proceder al despido del trabajador/TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA - La gravedad de la falta puede ser determinada en el reglamento interno de trabajo y su incumplimiento constituye justa causa para romper el vínculo/TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA - La demandante, en su calidad de cajera auxiliar del banco, se apropió del dinero puesto bajo su custodia.

Sentencia 160 del 2 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Se rige por la norma vigente al momento del fallecimiento del pensionado o afiliado/DEVOLUCIÓN DE SALDOS - Cuando quien fallece es un afiliado, no se exige una convivencia mínima, sino la demostración cierta del ánimo de conformar una familia/DEVOLUCIÓN DE SALDOS - La demandante no demostró la existencia de una relación de pareja con el ánimo de conformar una familia.

Sentencia 162 del 2 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra.Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

LICENCIA DE PATERNIDAD - Es una manifestación del interés superior del menor/LICENCIA DE PATERNIDAD - Su reconocimiento no puede estar condicionado al pago de las cotizaciones durante todo el periodo de gestación.

Tutela de segunda instancia (T-045-20) del 7 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La convivencia que da lugar al derecho es aquella que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - El demandante convivió con la pensionada, y hasta el momento de su fallecimiento, por más de 40 años/**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** - Se aplican a todo tipo de pensiones legales reconocidas con posterioridad a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones/**INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993** - No se imponen cuando la demora en la respuesta obedece a la imposibilidad de constatar las situaciones alegadas por el demandante en la vía administrativa.

Sentencia 138 del 4 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia consultada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/**CONTRATO DE TRABAJO** - Entre las partes existió una relación de trabajo en la que el demandante prestaba el servicio personal a cambio de una remuneración y bajo la dirección técnica y administrativa de los trabajadores del demandado/**PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES** - La segunda instancia no puede pronunciarse frente a la pretensión de indemnización plena de perjuicios sobre la cual, por decisión en firme, ya fue declarada la prescripción en la primera instancia/**APORTES PARA PENSIÓN** - La acción para reclamar su pago no está sometida a la prescripción.

Sentencia 139 del 4 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CAMBIO DE ORIGEN DE LAS ENFERMEDADES DIAGNOSTICADAS COMO NO LABORALES - Dicha pretensión exige, para su prosperidad, convocar a juicio a la junta o juntas que emitieron el dictamen y ello no ocurrió dentro del proceso/**PAGO INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 Y 540 DÍAS** - Regulación y responsables /**PAGO DE INCAPACIDADES SUPERIORES A 180 DÍAS** - Corresponde a las EPS cuando no emiten el concepto favorable de rehabilitación antes de cumplirse el día 120 y lo remiten a la administradora de pensiones antes del día 150/**LICENCIAS E INCAPACIDADES** - Su no pago oportuno acarrea la imposición de intereses moratorios.

Sentencia 141 del 4 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - No se opone al resarcimiento por el daño moral que provenga de conducta negligente o reprochable del empleador que persiga lesionar al trabajador/**PERJUICIOS MORALES** - No todo hecho de despido unilateral y sin justa causa es indemnizable en la órbita del daño moral/**PERJUICIOS MORALES** - Las afecciones mentales o psíquicas que padece el demandante son de origen

común y no existe prueba para concluir que tuvieron su causa o se agravaron por acción u omisión imputable al empleador.

Sentencia 143 del 4 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

ACUERDO 029 DE 1985 - Ingreso base de liquidación para las pensiones reconocidas durante su vigencia/ACUERDO 029 DE 1985 - Las pensiones reconocidas durante su vigencia no admiten la indexación de la primera mesada/RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE INVALIDEZ - El demandante no tiene, frente a la que actualmente recibe, derecho a una mesada pensional superior.

Sentencia 145 del 4 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES – La convivencia que da lugar al derecho es aquella que refleje el propósito de realizar un proyecto de vida de pareja responsable y estable/ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2005 - No permite fijar, mediante pactos, convenciones colectivas o laudos arbitrales, condiciones pensionales distintas a las señaladas por el sistema general de seguridad social integral/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La demandante demostró ser la la cónyuge y la persona que convivió con el pensionado hasta la fecha de su fallecimiento/DESCUENTOS EN SALUD - Son obligatorios para los pensionados y deben efectuarse desde el momento de causación de la prestación.

Sentencia 146 del 4 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - La entidad demandada, por haberse producido de manera ilegal, estaba plenamente facultada para revocar el acto administrativo de reconocimiento de la prestación y modificar la mesada pensional.

Sentencia 095 del 8 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.

SALARIO - Criterios para determinar los pagos que lo constituyen/SALARIO - La prueba documental aportada no puede valorarse como mensaje de datos, pues carece de toda clase de especificaciones con relación a su origen y no es posible verificar su trazabilidad/SANCIÓN MORATORIA - La sociedad demandada se limitó a excusarse en la pérdida del archivo administrativo y no acreditó circunstancia en la cual afianzar su convicción de no adeudar suma alguna al trabajador.

Sentencia 096 del 8 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - La pensión legal de jubilación es incompatible con la pensión de vejez que se solicita para ser sustituida a la demandante/PENSIÓN DE VEJEZ - Para su reconocimiento no es posible tener en cuenta el tiempo de cotización que sirvió para conceder la pensión legal de jubilación sustituida a la demandante.

Sentencia 149 del 8 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - Además de la prueba directa de la subordinación, es necesaria la certeza de la prestación personal del servicio en el tiempo, tanto en extremos como en su frecuencia/SUSTITUCIÓN PATRONAL - Las pruebas confirman la existencia de una doble sustitución patronal y de una sola relación de trabajo/LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - Los 6 meses para notificar al llamado se cuentan desde la admisión del llamamiento y no desde otro momento diferente.

Sentencia 097 del 8 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/EMPLEADAS DEL SERVICIO DOMÉSTICO - La desventaja histórica en el reconocimiento de sus derechos y las dificultades probatorias en este tipo de asuntos obligan al análisis desde la perspectiva de género/CONTRATO REALIDAD - La parte demandante no demostró que durante el tiempo que habitó el inmueble prestó, de manera continua y en los extremos señalados en la demanda, el servicio como empleada doméstica a favor del demandado.

Sentencia 150 del 8 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE VEJEZ - Quienes siendo beneficiarios del régimen de transición cumplen con la totalidad de los requisitos para la pensión con posterioridad al 31 de julio de 2010, deben acreditar 750 semanas de cotización a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005/PENSION DE VEJEZ - A Las reconocidas por el Acuerdo 049 de 1990 en virtud del régimen de transición les es aplicable el cómputo de tiempos públicos y privados.

Sentencia 098 del 8 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.

SISTEMA GENERAL EN PENSIONES - El empleador responderá por la totalidad de los aportes aun en el caso de no haber efectuado el descuento al trabajador/FONDOS DE PENSIONES - La omisión en el cobro de los aportes en mora del empleador les impone cubrir y pagar las cotizaciones siempre y cuando, durante el periodo de mora, se pruebe la relación de trabajo/APORTES EN MORA - Las administradoras de pensiones solo se exoneran de su responsabilidad cuando cumplen, en la forma prevista en la ley, la carga de cobrar las cotizaciones/RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Aplicación, en virtud del artículo 20 del Acuerdo 049 de 1990, de la tasa de reemplazo del 90%.

Sentencia 151 del 8 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Finalidad y requisitos/COMPARTIBILIDAD PENSIONAL - Es un fenómeno que opera, por mandato legal, para las pensiones legales y extralegales reconocidas con posterioridad al 17 de octubre de 1985 y que corresponde, en el fondo, a una sola prestación/INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - El demandante disfruta de una pensión de jubilación de origen convencional que no fue excluida de la compartibilidad.

Sentencia 100 del 8 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.

DESPIDO INDIRECTO - El trabajador debe presentar renuncia por el incumplimiento sistemático, esto es, regular, continuo o periódico del empleador en sus obligaciones legales y contractuales/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - El incumplimiento de la empresa demandada no fue total frente al pago de salarios y prestaciones, pero sí regular y sostenido/SANCIÓN MORATORIA - La situación económica de la empresa no exime de su imposición y, en todo caso, la insolvencia no fue demostrada.

Sentencia 102 del 8 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

INCREMENTO PENSIONAL POR PERSONAS A CARGO - No es viable su reconocimiento en el caso de pensiones de origen profesional/REAJUSTE PENSIONAL - El artículo 52 del Decreto 1295 de 1994 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional/REAJUSTE PENSIONAL - Las pensiones cuyo monto sea igual al salario mínimo legal vigente, se reajustan, cada vez, conforme con el mismo porcentaje de incremento que determine, para dicho salario, el Gobierno nacional.

Sentencia 103 del 8 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.

ACCIDENTE DE TRABAJO - La parte demandante tiene la carga de probar la culpa o negligencia del empleador y este puede desligarse de ella demostrando diligencia y cuidado/ENFERMEDAD PROFESIONAL - La patología que presenta el actor corresponde a una condición independiente de su actividad laboral y que no puede ser atribuible al empleador ni correlativa al riesgo propio del ámbito de trabajo.

Sentencia 104 del 8 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - Si las entidades de seguridad social omiten adelantar las acciones de cobro, la mora del empleador en el pago de los aportes no afecta la validez de las semanas de cotización de un afiliado/PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El empleador asume dicha prestación cuando no cumple con el deber de afiliar al trabajador y no cuando es moroso en el pago de los aportes para pensión.

Sentencia 136 del 9 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RETROACTIVO PENSIONAL - Dejar transcurrir mucho tiempo para solicitar el pago de la pensión de vejez no es obstáculo para su reconocimiento/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - Proceden para las pensiones de vejez que, bajo el abrigo del régimen de transición, se conceden con sujeción al Acuerdo 049 de 1990.

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO - DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR:

INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - Cuando se liquidan a favor del fondo de reparto correspondiente o cuentas individuales de ahorro el interés a tener en cuenta es, no el máximo vigente al momento de efectuar el pago, sino el que rige para el impuesto de renta y complementarios.

Sentencia 137 del 9 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada.

DESPIDO INDIRECTO - El trabajador debe presentar renuncia por el incumplimiento sistemático, esto es, regular, continuo o periódico del empleador en sus obligaciones legales y contractuales/DESPIDO INDIRECTO - La renuncia del trabajador tuvo como causa el incumplimiento sistemático del empleador en sus obligaciones legales y contractuales/SANCION MORATORIA - La empresa demandada no presentó razón válida alguna para justificar su incumplimiento de sus obligaciones y este no se puede escudar en la difícil situación económica.

Sentencia 140 del 9 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - Las administradoras de pensiones asumen la responsabilidad de su pago cuando no adelantan las acciones de cobro por la mora del empleador/APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - Es el empleador, y no las administradoras, el llamado a cubrir los intereses moratorios que se generan por su no pago oportuno.

SALVAMENTO DE VOTO - DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR:

APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES - La condena a la entidad demandada no contiene, propiamente, una descripción sobre su falta de diligencia en el cobro de las cotizaciones.

Sentencia 152 del 15 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: confirma la sentencia apelada y revoca la sentencia complementaria.

RECURSO DE APELACIÓN - Por el principio de consonancia, el recurrente no puede plantear hechos totalmente novedosos ni realizar una mixtura entre las situaciones no referidas en la demanda inicial y aquellas que sí fueron debatidas/APORTES A SEGURIDAD SOCIAL - El auxilio de incapacidad se paga en razón de las dos terceras

partes del salario durante los primeros noventa (90) días y la mitad del salario por el tiempo restante, y en esa misma proporción se deben efectuar las cotizaciones.

Sentencia de segunda instancia (S-162-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD - Si se demuestran los elementos del contrato de trabajo no importa la denominación que las partes le hayan dado al mismo/**CONTRATO REALIDAD** - Los vacíos probatorios no permiten tener por demostradas la frecuencia de la prestación personal del servicio ni la existencia de la continuada subordinación o dependencia.

Sentencia de segunda instancia (S-106-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia apelada.

PENSIÓN DE VEJEZ - Para su disfrute es necesaria la desafiliación del sistema/**RETROACTIVO PENSIONAL** - El demandante siguió cotizando después de la causación del derecho y la entidad demandada, en consecuencia, reconoció la prestación desde la fecha de la última cotización.

Sentencia de segunda instancia (S-166-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES - El pensionado no se encontraba cotizando al sistema y no efectuó aportes de por lo menos 26 semanas en el año inmediatamente anterior a su fallecimiento/**PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES** - El principio de la condición más beneficiosa no puede aplicarse sin cumplir los requisitos de la normatividad vigente ni cuando el riesgo de sobrevivencia ya ha sido cubierto por el mismo empleador al reconocer la sustitución de la pensión de jubilación convencional.

Sentencia de segunda instancia (S-108-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia consultada.

RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD - El hecho que el afiliado complete la edad y reúna las 1330 semanas no es razón para dejar de cotizar a pensión, salvo que acumule el dinero suficiente para la financiación de su pensión o que opte por la pensión subsidiada/**GARANTÍA DE LA PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ** - Solo procede a partir del agotamiento de los recursos de la cuenta a nombre del afiliado/**GARANTÍA DE LA PENSIÓN MÍNIMA DE VEJEZ** - Se debe reconocer, una vez el afiliado cumpla con el requisito de la edad, dentro de los cuatro meses siguientes a la radicación de la solicitud en el respectivo fondo/**RETROACTIVO PENSIONAL** - Para la fecha indicada en la demanda fue solicitado el traslado de régimen pensional y no el reconocimiento y pago de la pensión.

Sentencia de segunda instancia (S-148-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN - Se puede conservar el derecho a él hasta el 31 de diciembre de 2014 si a la entrada en vigencia del Acto Legislativo 1 de 2005 se demuestra una densidad de cotizaciones de al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios/PENSIÓN DE VEJEZ - El actor cumple con los requisitos de las 500 y las 1000 semanas exigidas el Acuerdo 049 de 1990/PENSIÓN DE VEJEZ - Su reconocimiento, para subsanar el error de la administradora que obligó al demandante a seguir cotizando al sistema, se hace desde la fecha en que se debió conceder la prestación.

Sentencia de segunda instancia (S-167-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia consultada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que dicho servicio no tuvo el carácter de subordinado/COLOCADORES DE APUESTAS PERMANENTES - Son dependientes quienes han celebrado un contrato de trabajo con la empresa concesionaria e independientes quienes ejecutan su actividad en virtud de un contrato mercantil/COLOCADORES DE APUESTAS PERMANENTES - Su contratación como independientes no impide que se conviertan en dependientes/COLOCADORES DE APUESTAS PERMANENTES - Las pruebas indican que la demandante estuvo vinculada, no por un contrato comercial, sino por uno de tipo laboral y que la parte demandada no logró destruir la presunción de su existencia/JUEZ DEL TRABAJO - Tiene libertad para decidir cuando las pruebas apuntan tanto a la existencia de un contrato de trabajo como a uno que no participe de dicha naturaleza/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y la demandante, en este caso, fue privada de su empleo por negarse a suscribir un pagaré en blanco/SANCIÓN MORATORIA Y SANCIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS - El juez debe escudriñar las circunstancias que rodearon la ejecución y terminación del contrato y la demandada tuvo la firme convicción de mediar, entre ella y la parte demandante, la figura de colocadora de apuestas independiente.

Sentencia de segunda instancia (S-149-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador la justa causa invocada/TERMINACIÓN UNILATERAL DEL TRABAJO POR JUSTA CAUSA - La demandante adulteró comprobantes de viáticos y de esa forma infringió, de manera grave y ostensible, el reglamento interno del trabajo y sus obligaciones/CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO - La aportación de la nota de depósito es un requisito indispensable.

Sentencia de segunda instancia (S-150-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia consultada.

PENSIÓN DE INVALIDEZ Y PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA POR INVALIDEZ O INCAPACIDAD - La una o la otra se pueden reclamar cuando se tenga una pérdida de capacidad laboral superior al 50%, pero no es posible, por ser prestaciones totalmente distintas, mezclarlas para obtener lo mejor de ambas/PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA POR INVALIDEZ O INCAPACIDAD - Solo puede ser reconocida cuando se reúnen los tres requisitos del artículo 33 de la Ley 100 de 1993, independientemente de que la situación de discapacidad del afiliado se haya estructurado en fecha anterior.

Sentencia de segunda instancia (S-171-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia apelada.

RELIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Es posible sumar los tiempos de servicios en los sectores público y privado para las pensiones reconocidas, por vía del régimen de transición, con fundamento en el Acuerdo 049 de 1990.

Sentencia de segunda instancia (S-175-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia consultada.

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/CONTRATO REALIDAD - No hay prueba alguna que permita demostrar que la sociedad portuaria, que contrató la prestación del servicio de almacenamiento, ejerciera el papel de empleadora y como tal controlara la labor del demandante, le impartiera instrucciones o asumiera su remuneración.

SALVAMENTO DE VOTO - DRA. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS:

CONTRATO REALIDAD - La Sociedad Portuaria de Buenaventura, que no logró desvirtuar la presunción de existencia del contrato de trabajo, no puede valerse de la posibilidad de contratar con terceros la ejecución de algunas o todas las actividades propias de su objeto para obtener suministro de personal.

Sentencia de segunda instancia (S-176-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia apelada.

CONTRATO DE TRABAJO - No puede hablarse de él cuando se están en presencia de una relación legal y reglamentaria/EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales/TRABAJADOR OFICIAL - La actividad de médica general de la demandante, de carácter legal y

reglamentaria, no guarda relación alguna con el mantenimiento de la planta física hospitalaria o con servicios generales.

[Sentencia de segunda instancia \(S-177-20\) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

CONSORCIOS - No tienen capacidad para ser parte dentro del proceso y sus integrantes deben comparecer al proceso de manera individual/RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA - Es necesaria cuando se emprende la acción contenciosa de manera directa contra las entidades públicas, pero cuando estas son convocadas como solidariamente responsables/NULIDAD POR FALTA DE COMPETENCIA - La ausencia de reclamación administrativa se entiende saneada cuando el juez no la detecta o el afectado no la propone como excepción previa.

[Auto de segunda instancia \(A-078-20\) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: se abstiene de resolver el recurso de apelación y anula la actuación a partir del auto de admisión de la demanda.](#)

TÍTULO EJECUTIVO - Requisitos/SOLIDARIDAD LABORAL - Para tener la calidad de deudor solidario es necesario que haya una declaración judicial previa en dicho sentido/MANDAMIENTO DE PAGO - No se puede librar contra los socios que no fueron declarados solidariamente responsables en la sentencia que sirve como título de ejecución.

[Auto de segunda instancia \(A-045-20\) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA - El despido no es injusto porque la parte que finaliza el contrato de trabajo se equivoque en la calificación jurídica/TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO - La inclusión de la falta en el reglamento interno de trabajo no fue un punto incluido en el litigio ni era necesario pronunciarse sobre ello/TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO POR JUSTA CAUSA - El trabajador, por medio de marcación efectuada por terceros, engañaba a la empresa para obtener el pago de tiempo no laborado.

[Sentencia de segunda instancia \(S-114-20\) del 17 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

CONTRATO DE TRABAJO - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/CONTRATO DE TRABAJO - La demandante demostró la prestación personal del servicio a favor de la empresa demandada y esta no logró desvirtuar el elemento de la subordinación/ACCIDENTE DE TRABAJO - La culpa del empleador debe ser comprobada de manera suficiente/ACCIDENTE DE TRABAJO - Las pruebas revelan que la pérdida anatómica sufrida por la demandante ocurrió por su evidente falta de capacitación y entrenamiento en el manejo de la maquinaria y que el

empleador desatendió sus obligaciones de prevención y cuidado de la salud de los trabajadores en su ambiente laboral.

[Sentencia de segunda instancia \(S-115-20\) del 17 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

CONTRATO A TÉRMINO FIJO - Su renovación automática y prolongada no lo convierte en contrato a término indefinido/ INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Al trabajador le basta con demostrar el hecho del despido y al empleador la justa causa invocada/INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO - Las pruebas revelan, no el despido, sino un acuerdo de voluntades para dar por terminada la relación de trabajo/FUERO DE MATERNIDAD - La demandante no aportó prueba del estado de gravidez y de su notificación al empleador antes de la fecha de conclusión de la relación laboral.

[Sentencia de segunda instancia \(S-118-20\) del 17 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - Aunque la ley no prohíbe el despido del trabajador por razones objetivas, a este le bastará con demostrar el estado de incapacidad para que el empleador asuma la carga de demostrar la justa causa/ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA - La demandante no demostró tener calificación de pérdida de la capacidad laboral al momento de la finalización del vínculo o la existencia de una enfermedad catastrófica que hubiera motivado a su empleador a despedirla.

[Sentencia de segunda instancia \(S-119-20\) del 17 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia consultada.](#)

PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN PROFESIONAL - Es compatible con la pensión de vejez/PENSIÓN DE INVALIDEZ DE ORIGEN PROFESIONAL - El demandante solicitó su reactivación, no un nuevo reconocimiento, y por tanto la cuantía de la prestación lo determina la norma vigente al momento de concesión de la prestación y no la Ley 100 de 1993/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - No procede su reconocimiento porque la pensión de invalidez fue otorgada con anterioridad a la Ley 100 de 1993.

[Sentencia de segunda instancia \(S-122-20\) del 17 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

ACCIÓN DE TUTELA - Procede de manera excepcional para ordenar el pago de incapacidades/PAGO DE INCAPACIDADES - Es un trámite a cargo del empleador y que no puede ser descargado en el afiliado/PAGO DE INCAPACIDADES - El actor radicó la solicitud ante su empleador y este no cumplió con el deber de remitirla a la administradora de pensiones.

Tutela de segunda instancia (T-032-20) del 23 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - Las administradoras de pensiones deben, de manera diligente, suministrar información que permita comprender la lógica, beneficios y desventajas del cambio de régimen/ INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - La entidad demandada no brindó información clara, cierta y precisa a la demandante acerca de las implicaciones e inconveniencias del traslado ni sobre las consecuencias por no cumplir los requisitos del régimen de transición//INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - La administradora debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado y restituir de manera completa las prestaciones que uno y otro hubieren dado o recibido.

ACLARACION DE VOTO - DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR:

TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - Antes de la Ley 1328 de 2009 el deber de información de las administradoras no iba más allá de la suscripción del respectivo formulario de afiliación/INEFICACIA DEL TRASLADO ENTRE REGÍMENES PENSIONALES - El error, la fuerza y el dolo como vicios del consentimiento no se presumen y la carga de su prueba no se puede trasladar a la parte que no disiente del negocio.

Sentencia de segunda instancia (S-151-20) del 23 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia objeto de apelación y consulta.

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - Las cotizaciones se causan con la efectiva prestación del servicio/PENSIÓN DE VEJEZ - Las semanas en mora del empleador, cuando la entidad de seguridad social no adelanta las acciones de cobro, se contabilizan si durante dicho periodo se demuestra la existencia del contrato de trabajo.

Sentencia de segunda instancia (S-179-20) del 23 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia apelada.

INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - Requisitos/INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993 - No tienen cabida cuando se reclama la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez/INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ - El término de prescripción de un año comenzará a contabilizarse a partir del momento en que el afiliado exprese su voluntad de continuar cotizando o desde que manifieste la imposibilidad de seguirlo haciendo.

Sentencia de segunda instancia (S-181-20) del 23 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

RETROACTIVO PENSIONAL - La pensión de invalidez de origen común, cuando el beneficiario estuviere en goce de subsidio por incapacidad temporal, comenzará a cubrirse al expirar el derecho al mencionado subsidio.

Sentencia de segunda instancia (S-182-20) del 23 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: confirma la sentencia consultada.

SALARIO - La única manera posible y legal de efectuar una desmejora salarial es con la aquiescencia del trabajador/**SALARIO** - El trabajador puede consentir en la desmejora salarial de manera expresa o tácita, y esto último ocurre cuando es pasivo y guarda silencio ante la disminución salarial/**JUEZ LABORAL** - El principio de la sana crítica y las reglas de la experiencia le permiten fijarle a las pruebas el alcance que estime pertinente/**REAJUSTE SALARIAL** - El demandante con el propósito de efectuar un traslado o reubicación por motivos médicos, renunció a su categoría salarial y continuó trabajando por espacio de 20 años más sin presentar nunca reclamo alguno.

Sentencia de segunda instancia (S-183-20) del 23 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia apelada.

COMPATIBILIDAD Y COMPARTIBILIDAD PENSIONAL - Concepto y alcance de las dos figuras/**COMPATIBILIDAD PENSIONAL** - No procede después de la entrada en vigencia del Decreto 2879 de 1985, excepto cuando ella sea estipulada en la convención colectiva en el pacto o en algún otro acuerdo/**COMPATIBILIDAD PENSIONAL** - El municipio de Palmira y el sindicato de trabajadores acordaron en la compatibilidad de la pensión y elevaron dicho acuerdo a la categoría de convención colectiva/**ACTO LEGISLATIVO 1 DE 2005** - No tiene efectos sobre la pensión de jubilación consolidada o causada antes de su entrada en vigencia.

Sentencia de segunda instancia (S-184-20) del 23 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: modifica la sentencia apelada.

DERECHO A LA SALUD DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA - Aunque el acta de calificación de la junta médica se encuentre en firme, La acción de tutela es procedente para ordenar una nueva valoración que determine la progresión de la afección psicológica adquirida por el infante de marina retirado durante la prestación del servicio.

Tutela de segunda instancia (T-048-20) del 23 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Consuelo Piedrahita Alzate. Decisión: revoca la sentencia impugnada.

EMPRESAS DE SERVICIOS TEMPORALES - Las empresas usuarias, so pena de ser consideradas verdaderas empleadoras, solo pueden valerse de ellas para labores ocasionales o transitorias o para reemplazar el personal que se encuentre de vacaciones y sin exceder el límite señalado en la ley/**CONTRATO DE TRABAJO** - La prestación personal del servicio hace presumir su existencia y el demandado, en ese

caso, debe demostrar que la vinculación no fue de índole laboral/SALARIO - Se tienen por tal, sin importar la denominación que las partes les den, Los pagos que retribuyan directamente el servicio y se toman como base de liquidación de las prestaciones sociales/SALARIO - Los auxilios recibidos por la demandante, excluidos de su carácter salarial por un pacto, expreso, claro y preciso, no retribuían los servicios por ella prestados.

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO - DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR:

CONTRATO DE TRABAJO - En el caso de las empresas usuarias no es necesario infirmar la subordinación, que la ley presume y de manera delegada, sino que estas infringieron las condiciones de contratación que les está permitido/SALARIO - A la demandada no le bastaba con afirmar la exclusión salarial de los auxilios, sino demostrar que estaban destinados, no al patrimonio de la trabajadora, sino a cubrir erogaciones por razón de la labor.

Sentencia de segunda instancia (S-154-20) del 25 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: modifica la sentencia apelada.

COMPATIBILIDAD Y COMPARTIBILIDAD PENSIONAL - Concepto y alcance de las dos figuras/COMPATIBILIDAD PENSIONAL - No procede después de la entrada en vigencia del Decreto 2879 de 1985, excepto cuando ella sea estipulada en la convención colectiva en el pacto o en algún otro acuerdo/COMPATIBILIDAD PENSIONAL - La parte demandada no allegó la convención colectiva para tener certeza acerca de la compatibilidad reclamada/PENSIÓN DE VEJEZ - El demandante no cumple con los requisitos del Acuerdo 049 de 1990.

ACLARACIÓN DE VOTO - DRA. GLORIA PATRICIA RUANO BOLAÑOS:

COMPATIBILIDAD PENSIONAL - La entidad demandada no reconoció la pensión voluntaria y no era su carga, y sí del demandante, aportar la convención colectiva.

Sentencia de segunda instancia (S-130-20) del 25 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Carlos Alberto Cortés Corredor. Decisión: revoca la sentencia consultada.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN - La competencia del juez laboral no se adquiere con la sola afirmación de la existencia del contrato de trabajo/EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO - Son trabajadores oficiales quienes desempeñan cargos no directivos destinados al mantenimiento de la planta física hospitalaria o de servicios generales/EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN - El oficio de conductor de ambulancia no guarda relación con el mantenimiento de la planta física hospitalaria y no es necesario llevar hasta la sentencia un proceso en el que se sabe, de antemano, que el demandante no tiene la categoría de trabajador oficial.

SALVAMENTO DE VOTO - DR. CARLOS ALBERTO CORTÉS CORREDOR:

EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN - La competencia del juez laboral se adquiere con la sola afirmación de la existencia del contrato de trabajo.

Auto de segunda instancia (A-2018-00118-01) del 25 de septiembre de 2020, con ponencia de la Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños. Decisión: revoca el auto apelado.

SALA PENAL:

ACOSO SEXUAL - Elementos para su configuración/TESTIMONIO ÚNICO - Para condenar con base en una sola prueba, esta tiene que ser absolutamente confiable, verosímil, lógica, aceptable y sin circunstancias internas o externas que permitan dudar de su credibilidad/PRUEBA TESTIMONIAL - Los adjetivos en alabanza de un testimonio nada demuestran en materia de credibilidad/ACOSO SEXUAL - No es descartable, en modo alguno, que una adolescente con la personalidad conflictiva de la menor ideara una estrategia con el fin de ocasionar daño al docente que le exigía en tono fuerte el cumplimiento de sus deberes académicos y dejaba en evidencia, ante sus compañeros, profesores y padres de familia, su irresponsabilidad y grosería/PRUEBA DE REFERENCIA - La prohibición de condenar con fundamento en ella se puede superar si se tienen pruebas de corroboración o incluso periféricas/SENTENCIA ABSOLUTORIA - No existe probanza alguna para corroborar las afirmaciones inculcadoras de la adolescente.

Sentencia de segunda instancia (AC-071-20) del 11 de julio de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

PRUEBA DE REFERENCIA - Cuando el declarante es menor de 18 años y víctima de delito sexual/PRUEBA DE REFERENCIA - En el caso de abuso sexual cometido contra menores, la Fiscalía puede incorporar las versiones anteriores cuando haga su descubrimiento probatorio y de los medios de prueba que pretenda utilizar para demostrar la existencia y contenido de tal declaración y brinde la explicación sobre la pertinencia de la solicitud probatoria.

Auto de segunda instancia (AC-028-20) del 4 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca el auto apelado.

PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS - Para que se pueda imponer su pago es indispensable demostrar que ocurrieron/PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS - La demostración de las lesiones y sus secuelas no es suficiente, por sí misma, para acreditar su existencia/PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS - En determinadas circunstancias es posible presumir o inferir su existencia/PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS - La deformidad física permanente parcial sufrida por la víctima en su rostro es un hecho del cual se infiere daño moral consecuente y que supera la falencia probatoria de su representante legal/DE REPARACIÓN INTEGRAL - Su dinámica probatoria es diferente a la del proceso penal y por eso no es acertado exigir que la introducción de documentos o informes periciales se haga de la misma forma que en el juicio oral.

Sentencia de segunda instancia (AC-040-20) del 13 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia apelada.

PRUEBA PERICIAL - No es posible decretar su admisión cuando el informe base de la opinión no ha sido recolectado oportunamente, se desconocen sus resultados, e incluso si es conducente, pertinente y útil para demostrar los hechos objeto de la acusación/PRUEBA PERICIAL - El término de 5 días otorgado por el artículo 415 de la Ley 906 de 2004 no puede ser utilizado por la Fiscalía para justificar su extrema desidia en la obtención del informe base de la opinión y su no descubrimiento oportuno a la defensa.

Auto de segunda instancia (A-2018-00881-01) del 18 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

SENTENCIA CONDENATORIA - Es posible imponerla con fundamento en prueba de referencia, siempre y cuando existan otros medios de conocimiento que la respalden/SENTENCIA CONDENATORIA - Además de la credibilidad que merecen las versiones de los menores, legalmente introducidas al juicio en calidad de prueba de referencia y no objetadas por la defensa, la Fiscalía incorporó otros medios de prueba que corroboran los dichos de los adolescentes y permiten condenar al acusado como coautor de los delitos de secuestro y tortura agravados.

Sentencia de segunda instancia (AC-473-19) del 19 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA – El acusado no podrá ser declarado culpable por hechos que no consten en la acusación/NULIDAD POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - La Fiscalía no concretó los hechos jurídicamente relevantes que respaldaran los delitos de falso testimonio y fraude procesal endilgados a la procesada.

Auto de segunda instancia (AC-159-20) del 25 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación desde la audiencia de formulación de acusación.

NULIDADES - Requisitos para su declaración en el sistema penal acusatorio/ FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN - Importancia y fines en sus aspectos fáctico y jurídico/NULIDAD - Gracias a la intervención del juez de control de garantías los hechos relevantes se establecieron de manera clara y entendible y el imputado, finalmente, tuvo la oportunidad de conocer los delitos por los que esta siendo investigado/NULIDAD - En el escrito de acusación es posible adicionar la identidad de las víctimas sin necesidad de acudir a una nueva imputación.

Auto de segunda instancia (AC-155-20) del 28 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

NULIDAD - La Fiscalía no cumplió con su obligación de referir los hechos jurídicamente relevantes y prefirió leer, como imputación, un informe de accidente de

tránsito/HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - La sola mención de conducir un vehículo con las puertas abiertas o sin guardar la distancia de seguridad, sin indicar la relación o nexo de causalidad con la muerte, no sirven para adecuar el comportamiento a tipo penal alguno.

Auto de segunda instancia (AC-182-20) del 3 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula la actuación desde la audiencia de formulación de imputación.

PRUEBAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO - La prueba pertinente es aquella dirigida a demostrar un hecho que, de ser debidamente probado, influirá en la decisión del proceso/PRUEBAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO - La prueba, además de pertinente, debe ser útil y no superflua, intrascendente o generadora de confusión/PRUEBA IMPERTINENTE - El testimonio solicitado no guarda relación directa ni indirecta con el tema de la prueba, pues las irregularidades en el texto o en el contrato objeto de juzgamiento no son de interés en el proceso.

Auto de segunda instancia (AC-173-20) del 11 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

ESTAFA - Su esencia es el engaño y el ardid o artificios empleados por el sujeto activo para inducir o mantener en error a la víctima y obtener provecho patrimonial indebido/ESTAFA - En los negocios de naturaleza civil la mentira o el silencio de los contratantes pasa al campo penal cuando recaen sobre elementos fundamentales del convenio/ESTAFA - En los negocios de naturaleza civil una de las partes debe tener la previa intención inicial de no realizar la contraprestación o el conocimiento cierto de que no es posible llevarla a cabo/ESTAFA - La Fiscalía no demostró que el acusado cuando pactó presentar al hijo del denunciante antes clubes de fútbol de Argentina - cosa que hizo pero sin obtener los resultados esperados - tenía el propósito anticipado de no cumplir lo prometido o el conocimiento cierto de que no le era posible llevarlo a cabo.

Sentencia de segunda instancia (AC-212-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

NULIDADES - Solo pueden ser solicitadas por los motivos previamente definidos en la ley/NULIDAD - A la acusada, de manera detallada, se le explicó que la eliminación de la circunstancia de agravación sería el único beneficio a otorgar y por dicha circunstancia, ante la expresa prohibición legal conocida por las partes, no se hizo mención ni se elevó solicitud alguna relacionada con la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Sentencia de segunda instancia (A-123-20) del 16 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia apelada.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO - Es un dislate garrafal permitir el ingreso y la lectura en el juicio de una denuncia inexistente como prueba de referencia y edificar la condena sobre ella/LEGALIDAD DEL DELITO, DEL PROCEDIMIENTO Y LA PENA - La

Fiscalía quebrantó dichas garantías al imputarle al acusado una circunstancia de agravación que no existió por la ausencia de rastros de violencia física sobre la cosa o por orfandad absoluta de pruebas que demostrasen su concurrencia/HURTO SIMPLE - El señalamiento terminante, inequívoco y circunstanciado que hicieron los testigos presenciales de la ejecución del reato en el juicio no dejan margen de duda sobre la autoría material y la responsabilidad penal del procesado/PENA - Su redosificación es necesaria ante la absoluta ausencia de demostración de la cuantía o valor del bien hurtado.

[Sentencia de segunda instancia \(A-120-20\) del 21 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: modifica la sentencia apelada.](#)

NULIDADES - Requisitos para su declaración en el sistema penal acusatorio/NULIDAD - Además de no existir irregularidades en el proceso, el recurrente no presentó argumento alguno para demostrar por qué es equivocado considerar el delito de fraude a resolución judicial como de ejecución permanente y determinar que el término de prescripción de la acción comienza a correr desde que cesa el incumplimiento a la decisión judicial.

[Auto de segunda instancia \(A-190-20\) del 22 de septiembre de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:

ACEPTACIÓN DE CARGOS - La retractación solo es posible cuando existe un vicio del consentimiento o violación de garantías fundamentales/RETRACTACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS - El adolescente, debidamente orientado por la juez y con la asesoría de su defensor, sin vicio alguno del consentimiento o quebrantamiento de garantía fundamental, aceptó su responsabilidad penal.

[Auto de segunda instancia \(AD-001-20\) del 10 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.](#)

DERECHO AL DEBIDO PROCESO - Es una de las garantías más preciadas para los partes de los procesos judiciales o administrativos/DERECHO AL DEBIDO PROCESO - La decisión que negó la sustitución de la medida de privación de la libertad carece de motivación porque afirma, sin ser cierto, que no tiene fundamento en hechos nuevos y se adoptó sin ordenar la realización de un informe actualizado de seguimiento y evolución del proceso de resocialización del adolescente/SISTEMA DE RESPONSABILIDAD DE ADOLESCENTES - Tanto el proceso como las medidas que se toman en él tienen una finalidad eminentemente protectora, educativa y restaurativa.

[Auto de segunda instancia \(A-2019-00191-01\) del 10 de agosto de 2020, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca el auto apelado.](#)

***Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños
Presidente Tribunal
Dr. Juan Carlos Santacruz López
Vicepresidente Tribunal
Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal***

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada boletín, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.